



CENTRO DE ESTUDIOS DE ASIA Y ÁFRICA

**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN
LA CRISIS HUMANITARIA ACTUAL
DEL ESTADO IRAQUÍ**

Tesis presentada por
SANDRA PAOLA RAMÍREZ VALENZUELA
de conformidad con los requisitos
establecidos para recibir el grado de
MAESTRA EN ESTUDIOS DE ASIA Y AFRICA
ESPECIALIDAD MEDIO ORIENTE

2007



Director de Tesis: Dr. Luis Mesa Delmonte

ÍNDICE

ÍNDICE	1
CAPÍTULO 1 DERECHO INTERNACIONAL Y CRISIS HUMANITARIA EN IRAQ	14
1.1.-Seguridad Colectiva, Crisis Humanitaria e Intervención Humanitaria.....	15
1.2.-La Crisis Humanitaria en Iraq y el Derecho Internacional	24
CAPÍTULO 2 LAS NACIONES UNIDAS Y LA CRISIS HUMANITARIA EN IRAQ.....	30
2.1 Causas de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU	31
2.2 Objetivos de las sanciones.....	36
2.3.-Consecuencias de las sanciones	39
2.4.-Una Salida Incompleta al Problema.....	43
CAPÍTULO 3 LA INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE Y LA CRISIS HUMANITARIA EN IRAQ.....	53
3.1.-Intervención Unilateral Estadounidense a Iraq	54
3.2.-Invasión, Ocupación y Consecuencias de Acuerdo con el Derecho Internacional.....	65
3.2.1 El Papel de Estados Unidos.....	67
3.2.2 El Papel del Consejo de Seguridad de la ONU	71
3.3.-Estados Unidos: Agresor y Reconstructor	76

Agradecimientos

Quisiera aprovechar el fin de este periodo para dar gracias a:

... la vida por mostrarme sus virtudes y desencantos, especialmente por desarrollar esa pasión que hay en mi por querer vivirla con absoluta intensidad. Asimismo, a los obstáculos que se me han presentado en ella, por no permitirme enfermar de monotonía y hacerme crecer en el proceso de enfrentarme a ellos.

... mis padres, gracias por su cariño, su apoyo, sus consejos, por aguantarme, sobre todo por las oportunidades que me han brindado, por sus esfuerzos por educarme, sus errores y aciertos. Gracias por ser las personas que son, no me canso de aprender de ustedes, los amo.

... mi hermana Karla y a la familia Barba Valenzuela, porque junto con mis padres me han enseñado el valor de la familia y me han comprobado la fortuna que tengo de tenerlos a mi lado pese a todo. ¡Gracias por acompañarme en cada sueño que pretendo hacer realidad por descabellados que parezcan!

... la familia Arteaga Ávila, por su amabilidad, por sus consejos y por brindarme su hogar como un refugio para estudiar, distraerme y relajarme a lo largo de la maestría; especialmente a Rodrigo por haber sido un gran amigo y por su invaluable compañía.

... la familia Mendizábal Cuétara, por los momentos compartidos.

... mis profesores, por colaborar en mi formación académica y personal, especialmente a mi director de tesis Luis Mesa Delmonte por su comprensión, su paciencia y su interés en estar al tanto de que mis proyectos no se detengan; así como a mis profesores de árabe, José Luis López Habib y Chami Khalid, por estos dos años de dedicación en mi aprendizaje de la lengua y la cultura árabe: شكراً جزيلاً!

... los que han contribuido en mi formación académica de manera trascendental: Gustavo Vega, Susana Chacón, Andrés Ordóñez, Carlos Sola, Uriel Caballero, Alejandro Salgó, Alfredo Cid, Jorge Castañeda, Benedetta Buttiglione, Carlos Urzúa, Ana Cristina Castillo, Ana Braga, Óscar de los Reyes, María Mercedes Agudelo, Jaime Cárdenas, Gustavo López, Miguel Ángel Valverde, Carlos Sirvent, Jorge

Traslosheros, Irma Dávalos (q.e.p.d.), Manuel Morales, Dina Comisarenco, Sra. Mayola, Bertha Angulo, Benny Hjern, Monica Johansson, Hans Wiklund, Anita Gonieaux, Manuel Ruiz, Rubén Chuaqui, Hilda Varela, Laura Carballido, Lourdes Guerrero, Gilberto Conde, Hernán Taboada, Jorge Silva.... Estela, por todo su apoyo y su plena disposición para apoyarnos a lo largo de la maestría.

... Aldjana, por sobrevivir en su camino de huida de Bosnia a Suecia, tener la fuerza para seguir a pesar de todas las atrocidades de las que fue testigo y darme tantas lecciones de vida con cariño y ejemplar amistad. ¡Estamos juntas en la lucha!

... Nadia, porque además de otorgarme su amistad jamás me ha negado su apoyo y su cariño, y siempre escucha cada uno de mis planes, ideas, sueños y aventuras con atención.... todos los que forman parte de mis buenos recuerdos en CISV, más aún a los que saben lo que significa ¡volver a creer!

... Paulina Cárdenas, porque sin importar dónde me encuentre su apoyo siempre está presente y porque nunca ha mostrado duda alguna de que voy a conseguir lo que me propongo, gracias de corazón.... los que en mi camino me han querido hacer ver que hacer algo por cambiar las cosas en este mundo es perder el tiempo, víctimas del pesimismo y la mediocridad, por obligarme a dar lo mejor de mi para no ser una más de esas manchas grises en el planeta.

... mi gente: Carlos San Miguel, Pedro de Llano, Alejandro Paredes, Paola Moreno, Marcos Calvert, Ana Lucía Casaopriego, Katia Alvarrán, Francisco Castellanos, Omar Negrete, Aura Zavala, Rogelio Gutiérrez, Carlos Barousse, Paloma Toscana, Rosalba Delgado, Paola Gómez, Carmen Rubio, Cecilia García, Raúl González, Talia Szymanski, Mauricio Cabral, Vanessa Padilla, Libia Lazcano, Zaira Padilla, Lorena Morín, Jorge Beltrán, Beatrice Berter, Marianne Thorell, Darina Pokorna, Gilberto Suárez.... mis amigos, los que están, los que ya no están, los que lo fueron.

A todos ustedes dedico la presente investigación, incluyendo todo el trabajo que implicó llegar a su conclusión, las noches de desvelo y todos sus encantos.

INTRODUCCIÓN

En este momento tenemos un mundo que nos mira,
al cual no le hemos respondido la llamada.”¹

La situación en la que vive la población iraquí es alarmante, basta con abrir el periódico, escuchar cualquier noticiero o acceder a Internet, para darse cuenta que día a día la cifra de muertos asciende y el nivel de vida de la población se deteriora. Esta cifra de muertos constituida no sólo por bajas de soldados de la Coalición o rebeldes iraquíes, sino por hombres, mujeres y niños cuyo único error fue el no tener que comer, tener servicios de sanidad insuficientes o nulos, no contar con atención médica, o simplemente el haber estado en un lugar cualquiera (una calle, una tienda, una mezquita, su hogar) en un momento equivocado.

La presencia de una emergencia humanitaria en Iraq es indiscutible, la pobreza lacerante en la que vive su población y las razones por las que su nivel de vida se encuentra en un estado crítico lo demuestran. Las causas de la crisis son variadas tanto en tiempo como en grado de afectación. Sin embargo, esta crisis se presenta ante nosotros como el resultado de un proceso cuyos

¹ ZINNI, Anthony C., *Emerging Transnational Threats*, Berkeley, Berkeley Public Policy Press, 2001, p.39.

principales actores no tenían, ni tienen, derecho alguno de hacer sufrir a tal grado a la población de este país.

La ocupación de Iraq aún no termina, pero la presencia del desastre en aquel territorio es evidente y muestra la necesidad de crear un proyecto viable para su reconstrucción. Aun cuando los resultados de ésta no pueden cuantificarse en su totalidad, es notoria la necesidad de buscar medios legítimos y legales para hacerle frente, de manera emergente, a la crisis humanitaria que se sufre en este país. Para esto, es indispensable que aquellos que propiciaron esta situación se responsabilicen y reparen los daños causados, producto de sus acciones.

Mucho se ha dicho sobre la responsabilidad del régimen de Saddam Hussein en la crisis actual del estado iraquí, sin embargo, no tanto se ha señalado sobre aquella que los actores extranjeros tienen al respecto. Sin buscar aminorar la respectiva cuota que le corresponde al régimen de Saddam Hussein ante esta crisis, este estudio se centra en la responsabilidad internacional existente ante la crisis humanitaria presente en Iraq, analizando dos momentos claves dentro de este proceso: las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a Iraq, tras la guerra del Golfo de 1991, descritas en las resoluciones 661 y 687 del Consejo del Seguridad, y la intervención ilegal liderada por Estados Unidos a este país, y llevada a cabo junto con los demás miembros de la Coalición, que inició en marzo de 2003.

La reconstrucción posconflicto de Iraq posiblemente tendrá que centrar sus esfuerzos en la creación de instituciones que tengan la misión de estabilizar al país en lo económico, lo político y lo social, y de dar a su población un mejor nivel de vida. Este proceso no puede ser iniciado hasta que la ocupación extranjera concluya (en los hechos), sin embargo, la puesta en marcha de una asistencia humanitaria, que cubra las necesidades de la población con eficiencia, no puede esperar más.

La presente investigación busca dar testimonio de la complejidad que conlleva hacer frente a la crisis humanitaria en Iraq, contiene el análisis de algunos de los posibles medios por los cuales puede brindarse ayuda a su población, actualmente y durante su futuro proyecto de reconstrucción posconflicto. Asimismo, se muestra un panorama que ayuda a comprender la situación en la que se encuentra la población iraquí, las causas por las que vive en esas

condiciones y las necesidades que requieren de atención para hacer frente a la emergencia humanitaria.

La investigación se desarrolla en tres capítulos: en un primer capítulo se analizan las causas de la crisis humanitaria y la responsabilidad de la comunidad internacional frente a una situación de crisis de este tipo, así como las consecuencias de acuerdo a derecho relacionadas con la responsabilidad de aquellos actores que colaboraron en el origen y desarrollo de dicha crisis.

El análisis se hace dentro del marco del sistema de seguridad colectiva de la ONU, ya que todos los actores participantes en este proceso de creación y desarrollo de la crisis humanitaria iraquí, son miembros de este organismo y, por tanto, deben regir su conducta dentro de lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas.

Este capítulo se divide en dos apartados: en el primer apartado, “Seguridad Colectiva, Crisis Humanitaria e Intervención Humanitaria” se estudian las características de este sistema, mismo en el cual se encuentran todos aquellos países miembros de la Organización de Naciones Unidas. También, muestra aquellos elementos fundamentales que son considerados como característicos de una situación de este tipo de crisis, a falta de la existencia de una definición universal del concepto “crisis humanitaria”. Además, se analizan los elementos de una intervención humanitaria y parte de los cuestionamientos que giran en torno a su aplicación, para discusiones que serán atendidas posteriormente.

Dentro del segundo apartado “ La Crisis Humanitaria en Iraq y el Derecho Internacional”, se describen a *grosso modo* aquellos momentos del proceso que fueron determinantes para obtener como resultado una situación de emergencia humanitaria insostenible en Iraq; asimismo, se expone cuál es la relación que guardan los actores internacionales involucrados en el desarrollo de esta crisis, con su origen y agravamiento, así como su responsabilidad en este proceso y las consecuencias a enfrentar de acuerdo a sus acciones.

También, el segundo capítulo analiza el origen, la ejecución y las consecuencias de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU, a partir de la ocupación de Kuwait en 1990, y sus repercusiones en la situación de crisis humanitaria en el Estado Iraquí.

Es necesario observar que, dentro del proceso en el que se desarrolla la crisis humanitaria en Iraq, el desgaste y endeudamiento se hicieron presentes a raíz de la guerra que enfrentó con Irán en la década de los ochenta. Además, este país inició la ocupación de Kuwait antes de haberse recuperado por completo de la guerra anterior y de haber cubierto su deuda; a esto, hay que añadir el hecho de que la Primera Guerra del Golfo igualmente causó estragos en la calidad de vida de la población iraquí. Por otro lado, es necesario considerar que el régimen de Saddam Hussein se caracterizó por la presencia de una gran desigualdad entre la población de Iraq y por la implementación de políticas y acciones que dañaron a ciertos sectores de la misma.

Sin embargo, no hay que perder de vista que esta situación se convirtió en una crisis humanitaria insostenible a raíz de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU, como medida de represión y coerción para hacer cambiar la conducta de Saddam Hussein con respecto a distintos aspectos de su política (tanto interna como externa).

Asimismo, no podemos negar que la crisis se fue empeorando por la imprudencia de algunos de los miembros del Consejo de Seguridad que no hicieron lo suyo para detener esta masacre producida como consecuencia de los efectos nocivos evidentes en la población civil, que resultó ser el blanco de las sanciones.

La respuesta internacional a este problema, frecuentemente, es la de culpar a Saddam Hussein por todos los males acontecidos en Iraq, buscando deslindarse de toda responsabilidad de la tragedia de la que fueron coautores. Su responsabilidad ante tal tragedia no puede quedar en justificaciones poco convincentes ante la cantidad de pruebas de su participación en este proceso. La ONU llegó a estar conciente de los efectos colaterales que las sanciones estaban ocasionando y dejó que siguieran por más de una década.

Considerando estos hechos, el segundo capítulo estudia las causas, los objetivos y las consecuencias de las sanciones en la crisis humanitaria en Iraq, así como la responsabilidad del Consejo de Seguridad de la ONU frente a ella. Posteriormente, se cumple la finalidad de hacer una propuesta sobre las acciones que debería implementar el Consejo como consecuencia de las afectaciones ocasionadas a la población de Iraq. Además, se toma en cuenta el hecho de que los daños causados por la ONU y su participación en el desarrollo de la crisis humanitaria no se reducen a la implementación de las sanciones, también se considera que la Organización tiene un

alto grado de responsabilidad ante el agravamiento de la situación de esta crisis a partir de la invasión estadounidense de 2003, misma que dejó a este país en condiciones deplorables.

En el tercer capítulo se estudia la intervención a Iraq, por parte de los Estados Unidos y sus aliados en marzo de 2003. Dicha intervención se originó dadas las infundadas sospechas de que, por un lado, la dirigencia de Iraq mantenía lazos con Al-Qaeda y, por otro, de que poseía armas de destrucción masiva y misiles, que hacían evidente la presencia de una “amenaza” a la seguridad del sistema internacional, particularmente a la de los Estados Unidos.

Así se expone cómo es que esta intervención ha traído consigo la continuación y el reforzamiento de la crisis humanitaria ya presente. Además de eso, podemos llegar a constatar la falta de equidad y coherencia en la implementación de sanciones por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, ya que la forma en la que esta intervención fue llevada a cabo, no estando apoyada por los miembros del Consejo necesarios para emitir una resolución que la autorizara, cumplía con las condiciones para ser condenada por completo por el mismo Consejo, e incluso lo autorizaba a implementar acciones en contra de los agresores, situación que evidentemente ni siquiera fue puesta a discusión.

Remontándonos a la primera Guerra del Golfo y haciendo un recuento de los hechos y de la forma en la que Estados Unidos inicia su intervención, podemos ser testigos de que “desde el inicio Washington parece haber valorado que esta crisis le posibilitaría extraer beneficios concretos para sus intereses políticos, económicos y estratégicos, por ello decide convertirse en el principal antagonista del reto iraquí y concibe el uso de la fuerza militar como una de sus posibles opciones, variante que se perfeccionaría en meses posteriores y que, en definitiva, sería utilizada como salida al conflicto.”² Tomando esto en cuenta, en el tercer capítulo se desarrolla la participación de Estados Unidos a lo largo del proceso de crisis humanitaria en Iraq, como uno de los principales actores que contribuyeron al empeoramiento de las condiciones de vida de la población iraquí.

² MESA DELMONTE, Luis, *El Conflicto Iraq-Kuwait*, tesis para optar al grado de Maestro en Estudios de Asia y África Especialidad Medio Oriente, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 1995, p.83.

Tras el cese al fuego de la Guerra del Golfo y la imposición de las sanciones económicas, Estados Unidos mejora y consolida su posición en Medio Oriente (cabe señalar que este conflicto lo ayudó a colocar bases militares en puntos estratégicos de la región). No resulta extraño el interés mostrado, por Estados Unidos, para involucrarse en un nuevo conflicto con Iraq, al no ser un secreto la enorme importancia que tiene la región del Golfo Pérsico en el mundo, considerando que en ella se encuentra la mayor parte de los recursos energéticos. “Tras doce años de mantener el *statu quo* establecido en Iraq tras la guerra del Golfo, la administración Bush decidió llevar a cabo lo que en realidad ha constituido siempre el objetivo de la política norteamericana hacia Iraq: dominar este país clave de Oriente Medio en términos económicos y estratégicos.”³

Es cierto que las causas de la crisis humanitaria no se reducen a la última intervención militar de los Estados Unidos y sus aliados en Iraq. Sin embargo, si repercutió en ella y Estados Unidos debe de enfrentar su responsabilidad de acuerdo al Derecho Internacional. En este último capítulo se analiza la intervención y ocupación promovidas y ejecutadas por Estados Unidos a Iraq en el año 2003. Se exponen las causas, su desarrollo y las consecuencias de éstas en la crisis objeto de nuestro estudio.

Por otro lado, se estudia la intervención de acuerdo al derecho internacional, así como las características de la ocupación llevada a cabo al concluir la primera. También se mencionan cuales son las consecuencias, igualmente de acuerdo al derecho internacional, que debería de enfrentar Estados Unidos por estas acciones y algunas de las razones por las cuales estos actos, condenados por este derecho, han quedado impunes.

Por último, en este tercer capítulo, se examina el papel que Estados Unidos tiene en la reconstrucción de Iraq, tras haber sido agresor y un poder ocupante carente de legitimidad, su permanencia en el país, y si es o no conveniente que siga siendo parte de los esfuerzos por estabilizar la situación de este Estado devastado como resultado de la crisis.

³ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *Iraq, Un fracaso de Occidente (1920-2003)*, Barcelona, Tusquets Editores, 2003, p.278.

Posterior a la exposición de los tres capítulos ya descritos, se presenta la conclusión de la investigación, a manera de reflexión final, relacionando los resultados encontrados en el desarrollo de cada capítulo.

Con esto se pretende exponer una perspectiva con base a la experiencia iraquí, dentro de las actuales discusiones presentadas en la ONU y en debates académicos, sobre la responsabilidad internacional ante la crisis humanitaria y sus consecuencias, la implementación de sanciones económicas, el uso de la fuerza en un sistema de seguridad colectiva y la impunidad indignante de la que disfrutaban aquellos miembros que ostentan mayor poder dentro de este sistema.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Con la finalidad de sustentar los argumentos aquí presentados se realizó una búsqueda exhaustiva de información en varios y diversos tipos de fuentes.

Por un lado, se realizó el análisis de fuentes primarias, como lo son las transcripciones de los debates llevados a cabo dentro del Consejo de Seguridad de la ONU y sus resoluciones, emitidas respecto al caso Iraq, que se emplearon con la finalidad de mostrar la visión y versión oficial de este Organismo respecto a nuestro objeto de estudio: la crisis humanitaria iraquí.

Por otro lado, se estudiaron distintas obras de derecho internacional público para elaborar el análisis jurídico de las consecuencias de derecho que la crisis humanitaria iraquí trae a los responsables de su origen y desarrollo.

Asimismo se recurrió a informes presentados por distintas organizaciones internacionales respecto a la situación que la población iraquí ha padecido desde el momento en el que se implementaron las sanciones por Consejo de Seguridad de la ONU, como consecuencia de la ocupación de Kuwait, hasta nuestros días. Con esta información podemos ser testigos de los estragos que las sanciones y otras decisiones tomadas en el ámbito internacional, como lo fue la invasión de Iraq en 1993, han ocasionado en el nivel de vida de la población iraquí.

También se estudiaron libros y artículos de académicos y políticos de diversas nacionalidades y tendencias ideológicas, que nos permiten obtener un panorama más completo de la situación que se está viviendo en Iraq y de la percepción que se tiene respecto a estos acontecimientos.

CAPÍTULO 1

DERECHO INTERNACIONAL Y CRISIS

HUMANITARIA EN IRAQ

Es beneficio de todos construir y fortalecer el derecho internacional como guía para las relaciones internacionales, especialmente en un mundo de actores desiguales.⁴

⁴ ORTEGA NIETO, Daniel, *Más allá de la intervención humanitaria: dilemas de su institucionalización*, tesis para optar al grado de Licenciado en Relaciones Internacionales, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 2005, p.20.

1.1.-Seguridad Colectiva, Crisis Humanitaria e Intervención Humanitaria

*Hasta donde los derechos puedan justificar el empleo humanitario de la fuerza militar, el nuevo imperio puede afirmar que está sirviendo a la causa del universalismo moral.*⁵

El desarrollo de la historia llevó a los Estados a conformar un sistema de seguridad colectiva para regular las relaciones entre ellos. La seguridad colectiva tiene su base en un doble supuesto:

- 1º) La restricción al máximo o privación de la fuerza individual a los Estados, es decir, la privación del *ius ad bellum* o derecho de recurrir a la guerra y en general a la fuerza; y
- 2º) El establecimiento de un medio de acción colectiva de la fuerza para sustituir la privación de la fuerza individual.⁶

De acuerdo con este sistema de seguridad colectiva se crea la ONU, tras haber sido testigos de las tragedias resultantes de dos guerras mundiales, de manera tal que, los Estados aceptan limitar el uso de la fuerza individual y regir su conducta de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Carta de esta organización.

Es específicamente en el primer capítulo de esta Carta, “Propósitos y Principios”, en su artículo primero, donde encontramos el propósito de este sistema de seguridad colectiva, como pauta máxima de la conducta que deben de tener los estados miembros:

⁵ IGNATIEFF, Michael, *El Nuevo Imperio Americano*, Barcelona, Paidós, 2003, p.98.

⁶ FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUENTES, José Luis, *El Derecho de los Conflictos Armados El Derecho de la Guerra El Derecho Internacional Humanitario*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2001, p.50.

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

De este modo es como observamos la voluntad de los signatarios de permanecer unidos frente a cualquiera que atente contra la paz y la seguridad internacional. Al mismo tiempo, dan fe de su compromiso de buscar siempre soluciones pacíficas a las controversias presentadas dentro del sistema.

Si analizamos un poco más a fondo los principios en los cuales reposa un sistema de seguridad colectiva podemos mencionar tres que son fundamentales:

- 1) la prohibición del uso de la fuerza por propia decisión, salvo en el caso excepcional de la legítima defensa; 2) la obligación de todos los Estados de acudir en defensa de aquél cuya independencia política o integridad territorial sea atacada o gravemente amenazada; 3) la existencia de un órgano u órganos representativos de la comunidad internacional y al cual (o cuales) ésta haya conferido competencia para determinar cuándo se ha producido o hay amenaza de que se produzca un uso ilegítimo de la fuerza (agresión) y para disponer la aplicación de las medidas represivas correspondientes.⁷

Actualmente, debemos de estar conscientes de que, respetando los principios de este sistema, son únicamente dos los órganos que pueden poner en movimiento el ejercicio de la acción colectiva:

- A.-El órgano básico, de acuerdo a la Carta de la ONU en su artículo 24 (1), es el Consejo de Seguridad:

A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

- B.-El órgano excepcional, de acuerdo a la Carta, artículo 11(2), es la Asamblea General:

⁷ CARDON, Raúl Luis, *La Crisis del Golfo Pérsico y las Naciones Unidas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, p.146.

La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

Una vez dicho esto, podemos concluir que cualquier acción que sea tomada unilateralmente por un miembro de este sistema y, por tanto, atente contra las bases del mismo, se presenta ante sus miembros como una amenaza para la paz. La renuncia al uso de la fuerza unilateral reposa en la confianza de que los demás están renunciando a ésta de igual manera, y de que en caso de ser víctima de una acción ofensiva de parte de cualquier otro miembro del sistema, los demás miembros del sistema vendrán a defender al atacado.

El organismo regulador sirve para reforzar esta confianza en el sistema y en el hecho de que las decisiones serán tomadas de manera multilateral. Por lo tanto, “las Naciones Unidas son la institución clave para la preservación de la paz y la estabilidad y para la reconciliación pacífica de intereses en el mundo de hoy y del mañana. No hay sustituto para su papel de guardianas de la paz.”⁸

Lamentablemente, el proceso del desarrollo de la crisis humanitaria en Iraq nos hace testigos de cómo este sistema se ha visto retado por las circunstancias y, más aún, de cómo se ha visto superado por éstas. Esto, por la incapacidad del organismo regulador del sistema de imponerse

⁸ Joschka Fischer, Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania ante el Consejo de Seguridad de la ONU, *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad*, Nueva York, 19 de marzo de 2003, 10:30 hrs.,

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/PRO/N03/286/07/PDF/N0328607.pdf?OpenElement>

ante la voluntad particular de ciertos Estados, que gozan de una posición privilegiada dentro de él, sobre la voluntad de la colectividad.

Lo grave del asunto radica en el hecho de que situaciones como la crisis humanitaria iraquí, objeto de este estudio, no pueden ser asistidas ni corregidas, principalmente, por la ineficiencia de este organismo internacional, que procura la permanencia del sistema de seguridad colectiva, cobrando en el nombre de su inutilidad la vida de miles de seres humanos. Este organismo no ha mostrado, en ningún momento, que tiene la capacidad de actuar sin el consentimiento o, más aún, en contra de la voluntad ni los intereses de los actores que ostentan más poder dentro del sistema. Sin lugar a duda, esta situación entorpece la verdadera razón de ser de esta organización y, en nuestro particular interés, no ha mostrado una participación eficaz en la erradicación de la crisis humanitaria presente en Iraq.

Aunado a esto, hay que estar concientes de la no existencia de una caracterización única de lo que puede ser considerada una crisis humanitaria. Como muestra de ello, está el hecho de que las organizaciones internacionales que se encargan de la asistencia a crisis o emergencias de esta índole, no ocupan las mismas variables al definirla. Es así como, tras haber estudiado los parámetros utilizados por distintas organizaciones, puedo concluir que los hay tanto de carácter objetivo como subjetivo, incluso más subjetivos que objetivos. Como ejemplo de los elementos subjetivos que se consideran con más frecuencia al caracterizar una crisis humanitaria, encontramos el que se refiere a la presencia de un alto grado de sufrimiento de la población ¿cómo es que puede medirse qué tanto sufrimiento debe de padecer una comunidad para poder determinar si estamos en presencia o no de una crisis humanitaria?

Esta situación tan ambigua representa un gran peligro para la soberanía de ciertos países que pueden ser víctimas de una intervención, si ésta fue justificada como humanitaria, por la gran subjetividad en la definición de lo que es y lo que no es una emergencia humanitaria. Es así como este limbo en el que se encuentra la definición da pie para que aquellos que tengan otro tipo de intereses en ciertas regiones, principalmente Medio Oriente, los hagan valer, teniendo la posibilidad de introducirse a la región o país de su interés, justificando su intervención por haberse encontrado “frente a la presencia de una emergencia humanitaria” (claramente definida por el interesado en intervenir):

... los recientes acontecimientos muestran que es necesario adoptar parámetros generales mediante los cuales se pueda distinguir entre intervenciones humanitarias y aquellas movidas por razones estrictamente geopolíticas. La intervención de Estados Unidos en Irak (2003) es muestra clara del peligro que se corre al no delimitar el uso de la fuerza por motivos humanitarios. El argumento central que constantemente utilizó la administración de George W. Bush para justificar la invasión a Irak fue la supuesta amenaza que representaba el régimen de Saddam Hussein por sus intenciones de restaurar su programa de armas de destrucción masiva. Asimismo, las sospechas de la existencia de nexos entre la red terrorista Al-Qaeda y el gobierno de Hussein sirvieron para argumentar que la invasión era necesaria para evitar futuros ataques terroristas.⁹

A consecuencia de esta situación, somos testigos de cómo la crisis humanitaria de Iraq devela la fragilidad de la legitimidad del sistema que representa las Naciones Unidas, ya que “el sistema actual de seguridad colectiva relaciona su legitimidad con su experimentada capacidad para la efectiva protección de esos intereses.”¹⁰

Es necesario señalar que los parámetros más objetivos que podemos considerar para determinar si estamos o no frente a una crisis humanitaria, están relacionados con el grado de desnutrición de la población, los índices de mortalidad, de analfabetismo, el acceso a servicios de salud y sanidad, etc. Para efecto de esta investigación, las características de las condiciones de vida en las que se encuentra la población iraquí, como resultado de un proceso, y los resultados de distintos análisis de esta situación son los que nos ayudan a evidenciar el hecho de que nos encontramos frente a una crisis de este tipo.

Por otro lado, si tomamos en cuenta que “la noción de emergencia humana compleja es la que envuelve múltiples causas y la ruptura del gobierno y la seguridad pública,”¹¹ podemos llegar a la conclusión de que la crisis humanitaria en Iraq, por la variedad que presentan sus causas, es

⁹ ORTEGA NIETO, Daniel, *op. cit.*, p.19.

¹⁰ HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM – Fundación Konrad Adenauer, 2005, p.250.

¹¹ PIETERSE, Jan Nederveen, *World Orders in the Making. Humanitarian Interventions and Beyond*, Nueva York, St. Martin's Press, INC., 1998, p.6.

compleja. Así, una vez caracterizada, el camino a seguir es el de determinar cuales son aquellos factores que la provocan para poder atacar la crisis desde sus orígenes.

Una vez que nos enfrentamos a esta situación, el compromiso radica en encontrar a los responsables de que la población de Iraq haya visto deteriorada su calidad de vida exponencialmente, llegando, incluso, a ponerla en riesgo. Tanto la información que nos ayude a hacer un panorama de cómo se fue dando este proceso, así como el estudio de los momentos en que se ha reforzado, son útiles para encontrar a los responsables de esta situación. Esto con la finalidad última de poner en evidencia a aquellos que deben de responder, conforme a lo estipulado por el derecho internacional, con la reparación de los daños causados, ya que está claro que los iraquíes son los únicos que están pagando las consecuencias de una situación que otros ocasionaron.

Es cierto que el régimen de Saddam Hussein tiene una alta cuota de responsabilidad en el origen y procesos de desarrollo de la crisis humanitaria iraquí, sin embargo, este hecho no deslinda a la comunidad internacional de las consecuencias de aquellos actos, en lo que a su política con Iraq se refiere, que hayan ocasionado el agravamiento de esta crisis y que, por tanto, los vuelve responsables, de igual forma, de la situación que enfrenta la población de este país. De este modo, el análisis aquí presente se realiza considerando la responsabilidad de aquellos actores externos a Iraq que participaron en el desarrollo de esta crisis, sin pretender señalar que son ellos los únicos responsables de la misma, y mucho menos deslindar la responsabilidad que tuvo el régimen de Saddam Hussein.

Por otro lado, resulta pertinente adentrarnos un poco a la discusión de la conveniencia de una intervención humanitaria en este país para hacer frente a la situación de crisis. Para esto, es necesario considerar que “la intervención humanitaria usualmente se discute como una excepción al principio de no-intervención,”¹² enfrentándonos a un dilema en cuanto a si su realización es o no legal.

¹² LANG, Anthony F. [Ed.], *Just Intervention*, Washington, D.C., Georgetown University Press, 2003, p.11.

“El concepto “clásico” de intervención humanitaria, que se remonta a tiempos antiguos del derecho internacional, abarca cualquier uso de fuerza armada de un Estado en contra de otro Estado con el propósito de proteger la vida y libertad de los ciudadanos del segundo Estado no queriendo o no pudiéndolo hacer por sí mismo.”¹³ Sin embargo, este concepto de intervención nos enfrenta al principio de “no intervención” y al respeto de la soberanía de los Estados presentes en el sistema internacional.

Aun cuando “los miembros de la comunidad internacional reconocen lo que debemos llamar un “imperativo intervencionista”, esto constituye lo que en ética y derecho se califica como un deber *prima facie*. Así, esta obligación moral describe algo que es obvio y nadie piensa que sea un punto debatible terrible por sí mismo.”¹⁴ Sin embargo, la presencia de una situación de este tipo no es suficiente para dar legalidad a una intervención humanitaria, ya que ésta no se encuentra regulada dentro los estatutos de la Carta como excepción al principio de no intervención.

Es así como “la intervención humanitaria “clásica” no puede ser considerada como justificada bajo la ley internacional actual,”¹⁵ observando que la Carta de la ONU en su artículo 2(7) especifica como:

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

De esta forma podemos concluir que no existe tal derecho de intervención aun cuando estemos frente a un “imperativo intervencionista”, ya que en ningún momento esta situación supera al principio de no intervención. Lo único evidente de la contradicción existente entre el reconocimiento, por parte de la comunidad internacional, de la existencia de situaciones de

¹³ BERNHARDT, Rudolf [Director], *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 2, Amsterdam, Elsevier, 1995, p. 926.

¹⁴ ZINNI, Anthony C., *op. cit.*, p.39.

¹⁵ BERNHARDT, Rudolf [Director], *op. cit.*, 1995, p.928.

“imperativo intervencionista” y el rígido principio de no intervención, es la necesidad de crear una regulación donde estos elementos no se enfrenten, considerando que “el núcleo del debate se ubica en el terreno de la legitimidad del uso de la fuerza militar en circunstancias en las que están en juego los derechos humanos de un sector de la población en algún país.”¹⁶

Ahora bien, resulta relevante tomar en cuenta que dentro de la regulación del uso de la fuerza se presentan excepciones donde puede ser utilizada de manera legal. Cabe observar que “cualquier uso de la fuerza entre Estados está prohibida, excepto en legítima defensa bajo el Art.51, o en la ejecución de medidas aplicadas por parte de la ONU en casos de amenaza a la paz, violaciones de la paz y actos de agresión como los especificados en el Capítulo VII de la Carta de la ONU.”¹⁷

Las situaciones y los mecanismos por los cuales debe ser aplicado el uso de la fuerza están claros, dejando de lado la posibilidad de realizar una intervención humanitaria auspiciada por ellos. En cuanto a nuestro objeto de estudio se refiere, es relevante tener presente estos preceptos, ya que una de las justificaciones presentadas para la intervención estadounidense de 2003, se basaba en el sufrimiento de la población iraquí y la presencia de un gobierno “tirano”, así que, aun cuando el particular contexto iraquí describiera la presencia de un imperativo intervencionista, de ninguna manera dotaba de legalidad una intervención a este país. Los resultados posibles de la acción humanitaria constituyen un punto de incertidumbre; con relación a esto, “Holzgrefe reconoció que la elaboración de teorías <<se operan bajo un estado de ignorancia evidente>>. Las pruebas empíricas sobre las que reposan la mayoría de estas teorías éticas no son más que un juego de hipótesis. Los planificadores del Pentágono habrían de tenerlo en cuenta en Irak.”¹⁸

¹⁶ VARELA, Hilda, “De Crisis Humanitarias Ignoradas y Mitificadas: Rwanda 1994”, *Estudios de Asia y África, México*, El Colegio de México, 113, Vol. XXXV, Número 3, septiembre-diciembre 2000, p.471.

¹⁷ BERNHARDT, Rudolf [Director], *op. cit.*, p.927.

¹⁸ ALTERNATIVES SUD, *Interventions humanitaires? Points de vue de Sud*, París, Editions Syllepse, Vol. 11-2004/3, 2004, p.161.

Por otro lado, además de las contradicciones y dilemas ya expuestos, cabe mencionar que, por lo que podemos observar en la historia de este tipo de intervenciones, “la decisión para intervenir es esencialmente política y está guiada por criterios de orden internacional, no de justicia.”¹⁹ Es decir, que el “imperativo intervencionista” termina siendo un vulgar pretexto para dirigir una intervención que oculta otros intereses y, en consecuencia, su regulación resulta ser realmente compleja.

Huelga decir que, a pesar de la consideración de que “las intervenciones militares con fines de protección humanitaria tienen objetivos diferentes de las operaciones tradicionales de guerra o mantenimiento de la paz [...] [y que] su objetivo es proteger a una población, no derrotar o destruir militarmente al enemigo”²⁰, en ningún momento va a proponerse como medio para enfrentar la tragedia iraquí una intervención de ningún tipo. La verdadera acción promovida por este documento se concentra en la asistencia humanitaria de manera eficaz y responsable. Una asistencia eficaz en cuanto a que realmente ataque las necesidades presentes entre la población iraquí, y una asistencia responsable referida a la selección acertada de los actores que deben encargarse de coordinar y llevar a cabo la asistencia, así como de aquellos que deben hacerse cargo de cubrir su costo, por su respectiva cuota de responsabilidad por aquellas acciones realizadas que hayan tenido como resultado el contribuir a la permanencia o agravamiento de la crisis humanitaria que padece la población iraquí.

¹⁹ VARELA, Hilda, *op. cit.*, p. 472.

²⁰ EVANS, Gareth, y Mohamed SAHNOUN [Copresidentes] *La Responsabilidad de Proteger*, Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), (diciembre 2001), p.61.

1.2.-La Crisis Humanitaria en Iraq y el Derecho Internacional

Todo acto ilícito de un Estado genera la responsabilidad internacional.

- Artículo 1 del Proyecto ILC-

Como ya se ha mencionado, la crisis humanitaria en Iraq responde a un proceso que de ninguna forma puede reducirse a una explicación unicausal relacionada con la mala administración de Saddam Hussein. Por eso resulta importante observar como “el intento por señalar exclusivamente a su dirigencia política como la causante de todas las carencias, intenta evidentemente diluir el grado de responsabilidad, que la comunidad internacional, y especialmente algunos actores más poderosos, también tienen en tal desastre humanitario.”²¹

El pago de los elevados costos de la guerra con Irán y el proceso de recuperación de la sociedad y la economía iraquí, una vez concluido este conflicto bélico, se vieron interrumpidos por la invasión de Iraq a Kuwait realizada en 1990. En ese momento, la respuesta de la sociedad internacional no tardó en hacerse escuchar y la condena a tal acción se volvió palpable. Tras conseguir el retiro de Iraq de Kuwait era de esperarse la proximidad de un castigo. Fue en este contexto en el que se impusieron las desmedidas sanciones económicas y el proceso de desarme al que debía de sujetarse Iraq.

Varios fueron los debates hechos al respecto de las consecuencias de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en la población iraquí, y su ineffectividad para afectar el comportamiento de Saddam Hussein. Fue precisamente en el marco de este debate cuando se presentó la intervención impulsada, unilateralmente, por el Presidente de los Estados Unidos y secundada por

²¹ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *Estados Unidos e Iraq. Prólogo para un golpe preventivo*, México, El Colegio de San Luis, 2004, p.24.

otros Estados, a pesar de no contar con el apoyo de una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU.

Si analizamos a profundidad esta intervención, y consideramos que “el modelo teórico de seguridad colectiva requiere de garantías de que un ataque por cualquiera de los estados del sistema sería resistido por todos los demás estados de cuya contribución para la defensa común fuera requerida,”²² podemos observar que este sistema fue violado, en primer lugar, por Estados Unidos al hacer uso de la fuerza de manera ilegal, y en segundo lugar, por los miembros del Consejo de Seguridad al no dar respuesta alguna en contra del inminente atentado estadounidense a la paz, ni buscar la manera de defender a Iraq del condenable ataque, por parte de Estados Unidos y sus aliados, del cual era blanco.

Era de esperarse que esta situación, lejos de ayudar a la población, tuviera consecuencias nefastas en el nivel de vida de los iraquíes. Si las muertes por las pésimas condiciones de vida presentes a raíz de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad ya eran altas, a partir de la invasión de Estados Unidos de 2003 han aumentado de manera exponencial.

Es así como las causas de dicha crisis son resultado de un proceso en el que claramente intervienen Saddam Hussein, el Consejo de Seguridad de la ONU y los Estados Unidos de América, como los principales responsables de esta crisis.

Una vez otorgando la respectiva cuota de responsabilidad que le corresponde a cada uno de actores de la crisis humanitaria en Iraq, se pueden indicar con mayor facilidad las consecuencias de sus acciones dentro de la misma y, si, durante este proceso de crisis, fueron o no autores de un delito. De serlo, el determinar cómo es que deben de enfrentar dicha responsabilidad quedará a cargo de lo ya estipulado por el derecho internacional, recordando que “la comisión de un ilícito de derecho internacional obliga, en principio, a la eliminación de la situación que surgió por la violación del derecho internacional, y al restablecimiento de la situación anterior.”²³

²² JOYNER, Christopher C. [Ed.], *The United Nations and International Law*, New York, Cambridge University Press, 1997, p.107.

²³ HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, p.420.

Con esta finalidad, es necesario considerar que “la responsabilidad en el derecho internacional [...] se relaciona con las consecuencias de las infracciones (indebidas) cometidas por los Estados y otros sujetos de derecho internacional. El punto de partida es siempre la violación o la omisión de un deber de derecho internacional (la violación de lo que se conoce como norma primaria).”²⁴ De ahí la importancia de sacar a la luz la responsabilidad de cada actor analizado y de determinar con exactitud las infracciones violadas por el mismo.

De manera resumida, para establecer la responsabilidad internacional es necesario contar con los siguientes elementos:

- 1).-Existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de derecho internacional vigente entre el Estado responsable de acto u omisión y el Estado perjudicado por dicho acto u omisión.
- 2).-El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.
- 3).-Debe haberse producido un perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito. Sin embargo, en las relaciones interestatales el concepto del daño no tiene un carácter esencialmente material o patrimonial. Los actos ilícitos lesivos de intereses no materiales originan una reparación adecuada, aunque no hayan tenido como resultado una pérdida pecuniaria para el Estado reclamante.²⁵

Es bien sabido que un principio de derecho internacional frente a toda violación de un compromiso envuelve una obligación de reparación, “la reparación debe, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilegal y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido.”²⁶

De acuerdo con el artículo 53 del proyecto de la *International Law Commission* (ILC), como reparación se considera la restitución natural (por ejemplo en el caso del secuestro violatorio del derecho internacional o la confiscación ilegal de los valores patrimoniales) y el pago de compensaciones, incluyendo el lucro cesante. El concepto de reparación de daños no tiene una

²⁴ *Ibid.*, p.411.

²⁵ SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p.508.

²⁶ HERDEGEN, Matthias, *op. cit*, p.421.

definición universal, sin embargo, podemos decir que “éste denota la compensación en especie o dinero impuesta por la ley como resultado de un estado de guerra.”²⁷

Al estudiar los distintos elementos de la crisis humanitaria en Iraq, es posible observar el grado de afectación que sufrió la calidad de vida de la población iraquí y el daño a la infraestructura de este país, esto para determinar en qué debe consistir la reparación del daño ocasionado por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, ante la negligencia que representó el no oportuno levantamiento de las tan ineficientes sanciones y al dejar impune la realización de una intervención ilegal a Iraq en marzo de 2003; y por parte de Estados Unidos, como autor de esta intervención. En los capítulos 2 y 3 se describen con exactitud estas acciones y se hace una evaluación sobre su responsabilidad en el proceso de crisis, los actos ilegales y la necesaria reparación del daño.

Con esta finalidad es útil observar que el término “reparación” “describe los diferentes métodos a disposición del Estado para cumplir o liberarse de tal responsabilidad.”²⁸ Y que:

Siempre que se viola, ya sea por acción o por omisión, un deber establecido en cualquier regla de derecho internacional, automáticamente surge una relación jurídica nueva. Esta relación se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que debe “responder” mediante una reparación adecuada, y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación.²⁹

Cabe señalar que, en términos generales, al hablar de daños nos referimos a lo que, “al momento de comparar la situación o condición de un objeto en dos tiempos consecutivos, un cambio desfavorable – pérdida, daño, deterioro, decrecimiento del valor y similares – es detectado.”³⁰ En el caso de la crisis humanitaria iraquí, es fácil hacer un recuento de los daños sufridos por este

²⁷ BERNHARDT, Rudolf, *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 4, Amsterdam, North-Holland, 2000, p.1354.

²⁸ SORENSEN, Max, *op. cit.*, p.534.

²⁹ SORENSEN, Max, *op. cit.*, p.507.

³⁰ BERNHARDT, Rudolf, *op. cit.*, 2000, p.1354.

país y su población, innumerables reportes de diversos organismos internacionales (como la FAO y la UNESCO, entre otros), a partir de la implementación de las sanciones, muestran los distintos sectores que fueron afectados, así como el daño que estos sufrieron, a tal grado que han habido varios intentos por sancionar los actos cometidos por la Organización de Naciones Unidas y los Estados Unidos, dada su participación en el proceso de crisis humanitaria presente en Iraq.

Como ejemplo de ello, encontramos un ejercicio realizado por el Tribunal Internacional de Madrid en lo que respecta al Tribunal Internacional de Crímenes Contra la Humanidad en octubre de 1996, el cual dictó un veredicto³¹ en contra de la ONU y Estados Unidos por los daños ocasionados en Iraq desde la imposición de las sanciones humanitarias. Este veredicto obviamente fue ignorado por no tener ninguna facultad coercitiva en el sistema internacional, sin embargo, sentó un precedente en lo que respecta a la responsabilidad internacional de estos actores en la crisis humanitaria de Iraq.

A pesar de que la afectación de la que estaban siendo protagonistas los iraquíes era del conocimiento de todos los miembros de la ONU, fueron más fuertes los intereses derivados del mantenimiento de las sanciones que los mismos intereses expuestos en la Carta de las Naciones Unidas, convirtiendo a ésta en el maquillaje legitimador de intereses de ciertas potencias ante la comunidad internacional.

Al no haber un órgano que tenga la facultad de hacer cumplir este tipo de veredictos, éstos quedan en calidad de recomendación y son en su mayoría ignorados por los Estados a los que se les imputan los actos delictivos. Se han hecho intentos por crear una jurisdicción internacional para sanar este tipo de lagunas dentro del derecho internacional. Actualmente, “los fundamentos para la creación de una jurisdicción penal internacional de carácter general se encuentran en el Estatuto de la Corte Penal Internacional [...]. Luego de la ratificación por parte de 60 Estados el Estatuto entró en vigencia en el año 2002.”³² Cabe señalar que Estados Unidos lo rechazó, mostrando así su lamentable ineffectividad de incluir a todos los estados del sistema internacional.

³¹ Veredicto anexo en el Apéndice.

³² HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, pp.422.

De esta manera se nos sitúa, no sólo como testigos de la nula disposición de Estados Unidos de entrar a las reglas del juego del sistema internacional, sino de las evidentes concesiones y privilegios de los que goza por encima del resto de los miembros del mismo y, más aún, por encima de los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

CAPÍTULO 2

LAS NACIONES UNIDAS Y LA CRISIS HUMANITARIA EN IRAQ

Algunas veces la guerra parece un juego de video más que un conflicto violento en el que miles de iraquíes fueron asesinados.³³

³³ GREGG, Robert W., *About Face? The United States and The United Nations*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, Colorado, 1993, p.118.

2.1 Causas de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU

*El sufrimiento se ve.*³⁴

“Una acción abiertamente violadora del derecho internacional, como lo fue la invasión, ocupación y anexión de Kuwait por Iraq en agosto de 1990, facilitó la formación de un amplio consenso mundial punitivo contra Bagdad, del cual derivó la aprobación y aplicación de un exhaustivo régimen de sanciones, incluidas las económicas.”³⁵ En consecuencia, el Consejo de Seguridad de la ONU encontró en las sanciones el mecanismo para forzar la retirada iraquí de Kuwait conforme a lo dispuesto en la Carta de esta organización.

Tras haber intentado negociar pacíficamente con la dirigencia de Iraq en múltiples ocasiones, haciéndole de su conocimiento las posibles consecuencias a enfrentar por su ilegal ocupación de Kuwait, si no desistía y se retiraba de este territorio, el Consejo de Seguridad de la ONU no encontró una solución más conveniente a la situación que la imposición de sanciones en contra de Iraq. De esta forma, el mismo 2 de agosto el Consejo de Seguridad³⁶ de las Naciones Unidas aprobó por 14 votos a favor³⁷ la Resolución 660, que condenó la invasión y exigió la retirada inmediata e incondicional de todas las tropas iraquíes.

³⁴ BADIOU, Alain, *La Ética*, México, Herder, 2004, p.33.

³⁵ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *op. cit.*, 2004, p.12.

³⁶ Además de los cinco miembros permanentes del consejo, los miembros no permanentes en el bienio 1989/1990 fueron: Canadá, Colombia, Côte d’Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire.

³⁷ Yemen no participó en la votación.

Sin obtener una respuesta favorable a la exigencia de retirada, Iraq permaneció en Kuwait buscando obtener los beneficios calculados al inicio de su invasión dirigida en contra de este país. El Estado iraquí era claramente el único autor de esta condenable acción, por lo que “el Consejo de Seguridad estimó que Iraq era responsable, según el derecho internacional, de todos los daños <<directamente imputables a la invasión y la ocupación ilícita de Kuwait, comprendidos los atentados contra el medio ambiente, y el pillaje deliberado de los recursos naturales>> y creó un mecanismo para asegurar la reparación de los mismos.”³⁸

Sin embargo, estas disposiciones guardaban tras de sí una serie de intereses particulares que no guardan una relación directa con la retirada de Kuwait y la reparación de los daños ocasionados durante la invasión, ocupación e intento de anexión de Iraq. Esto resulta claro en el caso estadounidense que consiguió “el apoyo de la ONU y, tocar al Consejo de Seguridad como si fuera un violín, obtener ese apoyo en una serie de resoluciones que eran un tanto fuertes en su trato a Iraq, como permisibles [...] a los que hacen la política en Estados Unidos.”³⁹

Muy particularmente podemos observar el alcance de estas desmesuradas sanciones en la resolución 687, considerada la madre de las resoluciones, la cual puede ser equiparada con un tratado de paz, donde el vencedor impone su voluntad al vencido. Sin embargo, se distinguen principalmente en que:

En efecto, no era presentado como un acuerdo entre los beligerantes, sino como una decisión unilateral del Consejo. No cabe duda de que una decisión así no podía ser ejecutada materialmente sin la cooperación de las autoridades iraquíes, y, sin duda también, es por ello que el Consejo subordinó el alto al fuego a la aceptación de la resolución por Iraq. Pero no por ello la resolución era menos ejecutoria en sí misma, en tanto que decisión adoptada en virtud del artículo 25 de la Carta; resolución que contenía cláusulas relativas a las fronteras, al desarme o a las reparaciones por daños de guerra.⁴⁰

³⁸ GUILLAUME, Gilbert, *Las grandes crisis internacionales y el derecho*, Barcelona, Ariel, Derecho, 1995, p.283.

³⁹ GREGG, Robert W., *op. cit.*, p.93.

⁴⁰ GUILLAUME, Gilbert, *op. cit.*, p.276.

Es así como la imposición de sanciones en un principio encuentra su origen en una acción condenable por parte de Iraq, usando las sanciones como medio para cambiar la conducta de las decisiones tomadas por su dirigencia, y termina siendo un mecanismo de control hacia este país. Cabe señalar que “el uso efectivo de las sanciones económicas y fuerza militar depende en tener un propósito claro; una evaluación correcta del objetivo, liderazgo, soporte de la coalición; proveyendo suficientes recursos para garantizar la implementación efectiva; y teniendo una estrategia apropiada, incluyendo la salida y la estrategia de posintervención.”⁴¹

Como era de esperarse, tras el empleo de las sanciones se hicieron presentes las consecuencias en la población; básicamente, las sanciones fueron empleadas como medio de presión, atentando contra la sociedad, intentando, inútilmente, hacer cambiar la actitud y comportamiento de Saddam Hussein. A partir de ese momento se evidenció como “las sanciones en el caso iraquí, generaron cifras de fallecimientos incluso muy superiores a las bajas totales (civiles más militares), experimentadas en el propio conflicto bélico de 1991.”⁴²

Esta situación nos obliga a reflexionar acerca de los objetivos por los que las sanciones fueron impuestas, las motivaciones particulares de algunos miembros del Consejo de Seguridad, la efectividad real de las sanciones para conseguir sus objetivos frente a las consecuencias de su imposición; así como, la responsabilidad internacional frente a las consecuencias negativas sufridas por la población iraquí desde la imposición de las mismas.

El análisis de la situación de crisis se complica aún más si consideramos la negligencia del Consejo de Seguridad al dejar que permanecieran en vigor las sanciones económicas impuestas a Iraq por un tiempo tan largo. Más aún cuando “en un periodo relativamente corto, los efectos de esta ejecución de las reducciones fueron sentidas por la población de Iraq, la desnutrición y enfermedades tomaron su cuota, causando que las tasas de mortalidad infantil se elevaran a

⁴¹ DE JONGE OUDRAAT, Chantal, “Reviewing the Lessons of Humanitarian Intervention”, *Current History*, Vol. 99, No. 641, (diciembre 2000), p.429.

⁴² MESA DELMONTE, *op. cit.*, 1995, p.23.

niveles no vistos en Iraq por alrededor de cuarenta años.”⁴³ “Claramente, la continuación de las sanciones iba a prevenir que Iraq se recuperara de los daños de la guerra,”⁴⁴ y su aplicación dejó de ser la búsqueda del retiro de Iraq de Kuwait, para llegar a ser el tener el control en un país con gran potencial, tanto por su situación geográfica, como estratégica y energética.

A pesar de ello, no fue posible levantarlas sino hasta después de haber ocasionado daños irreversibles a este país; esto porque además del hecho de que Saddam Hussein no había cumplido por completo los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas⁴⁵ a lo largo del conflicto para su levantamiento, resulta evidente el hecho de que mientras las sanciones permanecieran, Iraq no podía explotar su potencial y se estaría bajo control, situación que estaba contemplada dentro de los intereses de actores como Estados Unidos y Reino Unido, miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Resulta pertinente señalar que estos actores tienen derecho a veto en toda resolución emitida por el Consejo, por ser miembros permanentes, y, por tanto, tenían el privilegio de vetar cualquier resolución que favoreciera un levantamiento de las sanciones.

Sin embargo, la insostenible crisis humanitaria en Iraq había conseguido presionar a los miembros del Consejo al inicio del debate real sobre el levantamiento de dichas sanciones ante la catástrofe humanitaria presente en Iraq. Como muestra de ello cito parte del discurso dado por Kofi Annan, Secretario General de la ONU, ante el Consejo de Seguridad en su 4120° sesión, el 24 de marzo de 2000⁴⁶:

⁴³ TRIPP, Charles, *A History of Iraq*, Nueva York, Cambridge, 2005, p.261.

⁴⁴ HILSMAN, Roger, *George Bush vs. Saddam Hussein Military Success! Political Failure?*, Novato, Lyford Books, 1992, p.211.

⁴⁵ El Apéndice 2 incluye un resumen del contenido de las sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad al respecto de la situación en Iraq desde la invasión de Kuwait (660) hasta el levantamiento de las sanciones y el fin del programa Petróleo por Alimentos (1483).

⁴⁶ *Acta de la sesión 4120° del Consejo de Seguridad*, Nueva York, 24 de marzo de 2000, 10:30 hrs., <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/PRO/N00/359/10/PDF/N0035910.pdf?OpenElement>

... la situación humanitaria en el Iraq plantea un serio dilema moral para esta Organización. Las Naciones Unidas siempre han estado a favor de los vulnerables y de los débiles, y siempre han procurado aliviar el sufrimiento. No obstante, en este caso se nos acusa de causar sufrimiento a toda una población.

Corremos el riesgo de perder en el debate, o en la guerra de propaganda —si ya no hemos perdido— con respecto a quién es el responsable de esta situación que impera en el Iraq: el Presidente Saddam Hussein o las Naciones Unidas.

Me preocupa en especial la situación de los niños iraquíes, cuyo sufrimiento y —en demasiados casos— cuya muerte prematura se han documentado en el informe que prepararon el año pasado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio de Salud del Iraq. Ese informe, del que se han hecho eco muchos otros observadores, demostró que en el centro y el sur del Iraq la mortalidad y la morbilidad infantiles han aumentado en forma notable y han alcanzado niveles inaceptables.

En conciencia, no podemos hacer caso omiso de dichos informes o dar por sentado que son incorrectos. Es indispensable que todos nosotros—la Secretaría, el Consejo y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) — apliquemos plenamente y de manera expedita lo que se nos exige en las resoluciones del Consejo. Por lo tanto, me complace enterarme de que el Comité ahora está en condiciones de darnos la lista de medicamentos y otros suministros médicos que, de conformidad con la resolución 1284 (1999), la Secretaría podrá aprobar de inmediato por su propia autoridad. Ciertamente, el Consejo debe tratar de aprovechar toda oportunidad de aliviar el sufrimiento de la población. Después de todo, no se tiene la intención de que las sanciones vayan dirigidas contra la población.

Dicho esto, todos nosotros debemos darnos cuenta de que el pueblo de un Estado que es objeto de sanciones siempre termina siendo, en cierta medida, la víctima, con frecuencia víctima de su propio gobierno y de las medidas adoptadas contra él. El único resultado satisfactorio de tal situación es que el Estado en cuestión vuelva a cumplir plenamente con las decisiones del Consejo, a fin de que pueda ponerse fin a las sanciones cuanto antes. No me caben dudas de que todos nosotros esperamos con impaciencia el día en que ello ocurra en el caso del Iraq.

2.2 Objetivos de las sanciones

*Es irónico que el mundo civilizado intente regresar a un país en vías de desarrollo al subdesarrollo.*⁴⁷

- Naji Al-Hadithi -

Estaba claro que la comunidad internacional no iba a cruzarse de brazos frente a los actos perpetrados por Iraq en Kuwait, “las medidas coercitivas o sanciones colectivas, pretenden inducir una modificación en la actuación del Estado violador, ya sea mediante la considerable reducción de sus habilidades políticas y estratégicas [...] o mediante al aumento considerable de las presiones internas que se deriven de una decadente situación socioeconómica, en casos donde se aplican sanciones económicas.”⁴⁸ Esto, como ya hemos mencionado, utilizando a la población de dicho Estado como blanco.

Si bien la comunidad internacional tenía todo el derecho de actuar en contra de Iraq, el uso de sanciones de este tipo sobrepasó en todo momento los derechos de la comunidad internacional de hacer frente a la situación. Esto bajo el supuesto de que en todo momento la población civil debe de ser protegida y jamás ser el blanco de ataque alguno. Sin embargo, lejos de lo señalado por el derecho internacional, lo que se pudo observar de la imposición de estas sanciones por parte del Consejo de Seguridad de la ONU es que “la aplicación de sanciones económicas se convierte en realidad en un bombardeo aterrizante [estrictamente prohibido por el Derecho Internacional] permanente pero en condiciones de paz, ya que busca deliberadamente dañar a la población civil y así obligar al gobierno a cambiar el curso de sus acciones, o llevar a que la población se subleve y derroque a la estructura gubernamental vigente.”⁴⁹

⁴⁷ HILSMAN, Roger, *op. cit.*, p.169.

⁴⁸ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *op. cit.*, 2004, pp.12 – 13.

⁴⁹ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *op. cit.*, 2004, p.14.

Bajo un régimen de sanciones la calidad de vida de los ciudadanos en los países sancionados se deteriora de difícil a insostenible.⁵⁰ Aun cuando éstas “intentaban afectar la base de poder de Saddam, las sanciones económicas impuestas a Iraq causaron gran sufrimiento a la población. El problema no era una falta absoluta de alimento, sino los altos precios de los alimentos disponibles para suplementar las inadecuadas raciones del gobierno, que proveían solamente un 30 por ciento de las necesidades alimenticias individuales diarias. Trabajadores de ayuda de la ONU estimaron un índice de inflación de 150 por ciento mensual.”⁵¹ Es así como poco a poco se fue deteriorando el nivel de vida de la población de este país, dada la incapacidad de su régimen y de la población de obtener los recursos y medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Cabe recordar que “a los principios fundamentales del derecho internacional de guerra pertenecen la diferenciación entre población civil y combatientes, así como entre objetos de carácter civil y objetivos militares. Las actividades de guerra se pueden dirigir sólo en contra de objetivos militares.”⁵² La aplicación de sanciones económicas contraviene claramente esta disposición, ya que éstas se dirigen a la población civil y son precisamente los civiles los que se ven afectados. Aun cuando el daño a esta población no sea un fin en sí sino un medio, este medio no queda justificado por el fin de hacer cambiar una conducta reprobable de la dirigencia de Iraq. Ni siquiera puede llegar a justificarse por el hecho de haber conseguido el cambio buscado en la conducta de esta dirigencia (cosa que, por cierto, no sucedió). Efectivamente, la población civil termina siendo el blanco de las acciones tanto de la dirigencia iraquí como de las del Consejo de Seguridad de la ONU y es justamente esta población la que, actualmente, padece una crisis humanitaria crónica a la que la comunidad internacional, si bien no se muestra con ojos ciegos frente a la misma, no ha respondido efectivamente para aminorar sus consecuencias sobre la población iraquí.

⁵⁰ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *The Sanctions Decade. Assessing UN Strategies in the 1990s*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2000, p.24.

⁵¹ FREEDMAN, Robert O. [Ed.], *The Middle East after Iraq's invasion of Kuwait*, Gainesville, University Press of Florida, 1993, p.177.

⁵² HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, p.405.

Esto nos obliga a ahondar en el hecho de que “dañar al inocente es un acto inmoral *per se* [...] El sacrificio de todo un pueblo en virtud de los intereses estratégicos de una potencia o de una coalición de estados no parece ser en modo alguno éticamente justificable. Las medidas que intentan explícitamente dañar a una población tienen que ser consideradas como inmorales.”⁵³

Injustificadamente, las sanciones económicas responden no sólo al intento de hacer cambiar la conducta de la dirigencia iraquí respecto a Kuwait, sino también responden a una serie de intereses de algunos Estados de mantener a Saddam bajo control. Es así como a pesar de que el Consejo de Seguridad de la ONU tenía facultades de imponer este tipo de castigos a Iraq, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta, en ningún momento tenía derecho de mantener estas sanciones con otros intereses y, mucho menos, de hacerlas permanecer por tanto tiempo, peor aún, teniendo el conocimiento de los estragos que estaban ocasionando en las condiciones de vida de la población iraquí.

⁵³ *Bombing of Yugoslavia and Iraq*, Carta de Ramsey Clark, Exabogado General, al Embajador William Richardson, Misión de los Estados Unidos ante la ONU, (última consulta 5 de abril de 1999), <http://www.iacenter.org/rkum4599.htm>

2.3.-Consecuencias de las sanciones

¿Qué podemos esperar después de que en una entrevista, la entonces Secretaria de Estado de Estados Unidos, Madeleine Albright, opinando sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones expresó: “Es una decisión dura, pero pensamos que el precio... vale la pena”⁵⁴?

Basta con leer uno de los tantos reportes realizados por distintas organizaciones internacionales, publicados desde la implementación de las sanciones a Iraq, al respecto de la afectación sufrida por la población de este país a causa de las mismas, para darnos cuenta de la magnitud de la crisis que ocasionaron. “Las consecuencias de esta estrangulación económica prolongada, combinada con la destrucción resultante de la guerra del Golfo de 1991, creó una de las peores crisis humanitarias de la década, resultando en cientos de miles de muertes prematuras entre los niños iraquíes”⁵⁵ y muchas otras de hombres y mujeres en calidad de civiles.

En primer lugar, las sanciones causaron daños en la infraestructura del país y el nivel de vida de la población, privando a ésta de contar con los servicios necesarios para tener un desarrollo digno. Esta situación deja a la luz como “en la aplicación de medidas coercitivas de tipo económico [...] se hacen evidentes determinadas contradicciones de índole ética y humanitaria, que de hecho la convierten en una práctica incongruente.”⁵⁶

Es casi inevitable que la población civil sufra un poco durante la aplicación de sanciones, sin embargo, esto en ningún momento autoriza que la seriedad de los impactos humanitarios traspasen los límites éticos de proporcionalidad e inmunidad civil. Lamentablemente, es

⁵⁴ 60 Minutes, programa televisivo de la CBS, 12 de mayo de 1996, MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *op. cit.*, 2004, p.27.

⁵⁵ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *op. cit.*, p.37.

⁵⁶ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *op. cit.*, 2004, p.9.

innegable que “las sanciones de la ONU en contra del régimen de Bagdad hayan violado gravemente los estándares éticos.”⁵⁷

Uno de los reproches que podemos hacer a las sanciones económicas, sin dudar al respecto, es que sus peores efectos recaen sobre aquellos que tienen mínima o nula responsabilidad de las actitudes que toma su gobierno, “la mayoría de los iraquíes, claramente, no son capaces de influir sobre las decisiones de su gobierno o de cambiar ese gobierno. Sin embargo, continúan sufriendo las severas privaciones sin señal de alivio a la vista.”⁵⁸ Junto a esto, es pertinente señalar que “las sanciones económicas y la escasez resultante han creado un pequeño grupo de ganadores, así como un gran número de perdedores.”⁵⁹

Asimismo, las sanciones sólo prolongan el sufrimiento originado por la guerra, evitando que la recuperación de la misma pueda llevarse a cabo. Esta afirmación se sostiene en los daños sufridos en la infraestructura básica de las ciudades. Incluso al grado de poder observar como “los sistemas de agua, drenaje y electricidad han sido gravemente dañados por el bombardeo pero no había materiales para repararlos o dinero para importar materiales. Las cosechas que requerían de irrigación se perdieron y el país estaba en una crisis de tifoidea, cólera y toda variedad de enfermedades gastrointestinales.”⁶⁰ Esto sólo por mencionar algunos de los daños directos inflingidos en la población, así como dar testimonio de la situación de impotencia, en la que se le dejó, de no poder hacer algo al respecto, teniendo la finalidad de poder gozar de un nivel de vida digno. Su impotencia se originaba en el hecho de que el embargo impuesto eliminaba la posibilidad de obtener los medios, ni siquiera los mínimos necesarios, para hacerle frente a la crisis que poco a poco iba aumentando su intensidad.

⁵⁷ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *op. cit.*, p.25.

⁵⁸ GRAHAM-BROWN, Sarah, “Intervention, Sovereignty and Responsibility”, *Middle East Report*, No. 193, The Iraq Sanctions Dilemma, (marzo-abril 1995), p. 6.

⁵⁹ GRAHAM-BROWN, Sarah, “Sanctioning Iraq: A Failed Policy”, *Middle East Report*, No. 215, (verano 2000), p.10.

⁶⁰ HILSMAN, Roger, *op. cit.*, p.171.

Los efectos sufridos por la sociedad se presentaron en distintos ámbitos, “varios estudios de las Naciones Unidas, la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard y otras, encontraron que las sanciones ocasionaron (más allá de la expectativa normal) más de un millón de niños con malnutrición y el número de muertos asciende a 500,000.”⁶¹ Por otro lado, uno de los reportes de la ONU mencionó que se “ha privado el 90 por ciento de la fuerza laboral en ambos trabajo e ingreso.”⁶²

Esta situación reitera la necesidad de seguir llevando a cabo las múltiples discusiones al respecto del uso y eficiencia de este tipo de sanciones. Por ende, una vez observando los efectos directos en la calidad de vida de la población iraquí podemos llegar a la conclusión de que justo ésta fue la más afectada por las sanciones, habiendo sido utilizada como medio para presionar a la dirigencia de Iraq. Junto a esta situación, no podemos dejar de observar la poca eficiencia que tienen las sanciones para alcanzar sus objetivos; además, puede reprocharse la negligencia de los miembros del Consejo de Seguridad al intentar controlar la situación en Iraq por medio de la imposición de sanciones de esta índole, dadas las consecuencias antihumanitarias que generan. Además, es de hacer notar que tras las experiencias brindadas por el gran número de casos de países sancionados durante la década de los noventa, llamada también la década de las sanciones, se ha observado como al prolongarse un régimen de sanciones en un Estado determinado, “los gobiernos pueden usar los impactos adversos de las sanciones (1) para recobrar el apoyo popular y reducir sus efectos económicos, (2) para promover el control central de la economía e incrementar el poder represivo de la élite gobernante, o (3) para distribuir los recursos de una manera “política” para recompensar a los que lo apoyan, y castigar a los adversarios reales o potenciales”⁶³; obteniendo con esto un resultado muy distante de ser el buscado al utilizar estas sanciones.

⁶¹ ROURKE, John T. y Mark A. BOYER, *International Politics on the World Stage*, 6^o edición (corta), Nueva York, Mc Graw Hill, 2006, p.327.

⁶² HILSMAN, Roger, *op. cit*, p.169.

⁶³ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *op. cit*, p.23.

Por lo tanto, la ineficiencia de las sanciones se dejó vislumbrar en el caso iraquí con gran magnitud, más aún, pudo observarse cómo éstas causaron estragos en el común de la población y no en su dirigencia, “de hecho, las sanciones internacionales a penas tocaron a la élite gobernante. Su principal impacto fue el de diezmar a la clase media que fue forzada a vender sus propiedades para comprar comida, mientras la élite se beneficiaba de la dislocación económica general.”⁶⁴ Es necesario hacer hincapié en el hecho de que el nivel al que llegaron los daños causados por las sanciones y el largo tiempo que permanecieron, fue tal que, evidentemente, aún después de su levantamiento “no habrá un regreso a la “normalidad” que existía antes de haber sido impuestas. Las actitudes, expectativas y estructuras sociales iraquíes estarán profundamente alteradas.”⁶⁵ Es así como resulta indispensable la denuncia de los responsables de estas acciones y, más aún, el hecho de que paguen las consecuencias por los daños causados a la población de Iraq.

⁶⁴ FREEDMAN, Robert O. [Ed.], *op. cit.*, p.177.

⁶⁵ GRAHAM-BROWN, Sarah, *op. cit.*, (verano 2000), p.9.

2.4.-Una Salida Incompleta al Problema⁶⁶

*El pueblo iraquí no necesita millones y millones de dólares. El verdugo no puede ayudar a la víctima matándola y destruyéndola por completo.*⁶⁷

Numerosos estudios realizados entre 1991 y el 2003, por las agencias de la ONU y grupos independientes, documentaron “el dramático incremento en la desnutrición y enfermedades, llevando a la muerte a cientos de miles de niños menores a cinco años desde 1991.”⁶⁸ En consecuencia, “funcionarios de la ONU desarrollaron un plan para usar los ingresos del petróleo iraquí para financiar la ayuda humanitaria.”⁶⁹ El 14 de abril de 1995, conforme a lo descrito bajo el Capítulo VII de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 986, estableciendo con ésta el programa “Petróleo por Alimentos”. Este Programa permitía vender el petróleo iraquí para financiar la compra de bienes humanitarios. La intención de este programa era la de fungir como una medida temporal para satisfacer las necesidades humanitarias de los iraquíes, hasta el momento en que Iraq cumpliera por completo con las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad, incluyendo la resolución 687 acordada el 3 de abril de 1991.

⁶⁶ Los datos, fechas y hechos aquí descritos provienen de los documentos oficiales publicados en la página electrónica de la ONU, estos se encuentran detallados en la misma, para una mayor profundidad en el tema se puede consultar la siguiente dirección: <http://www.un.org/Depts/oip/background/fact-sheet.html>

⁶⁷ Parte del discurso de Sr. Aldouri, representante de Iraq ante en Consejo de Seguridad de la ONU, *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, op. cit.*

⁶⁸ NORMAND, Roger, “Iraqi Sanctions, Human Rights and Humanitarian Law”, *Middle East Report*, No. 200, Minorities in the Middle East: Power and the Politics of Differences (Jul.-Sept., 1996), p.40.

⁶⁹ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *op. cit*, p.48.

Aun cuando el Programa fue establecido en abril de 1995, no fue sino hasta diciembre de 1996 cuando fue implementado, después de que se firmó el Memorando de Entendimiento entre la ONU y el gobierno de Iraq el 20 de mayo de 1996 (S/1996/356). Así, en diciembre de 1996, se llevó a cabo la primera exportación de petróleo bajo este Programa y el primer cargamento de los bienes a cambio llegó a Iraq en marzo de 1997. Cabe mencionar que, en un primer momento, Iraq rechazó rotundamente la implementación del Programa por considerarlo violatorio de su soberanía.

Esta “ayuda humanitaria” a cambio de petróleo, nos hace testigos de la poca voluntad de la comunidad internacional de emplear medidas efectivas para atender la crisis humanitaria ocasionada por su decisión de imponer y no levantar las sanciones impuestas años atrás. Una asistencia de buena voluntad no se da esperando recibir algo a cambio, ésta se otorga para cumplir con la responsabilidad moral de ayudar al afectado. Es necesario insistir en el hecho de que, “Petróleo por Alimentos” es un programa de asistencia humanitaria totalmente atípico, donde el “beneficiado” se ve obligado a pagar la “ayuda” con sus recursos (petróleo). Esta fue una de las razones por las que el régimen de Saddam Hussein se vio renuente, en un primer momento, en permitir la implantación de este programa. Sin embargo, no tuvo más opción que ceder ante esta opción tras el constante agravamiento de la crisis humanitaria que padecía la población de Iraq, ya que no contaba con los recursos propios necesarios para poder enfrentarla.

Por otro lado, la creación de este proyecto subestimó o quiso ignorar en todo momento el grado en el que, para ese momento, ya habían afectado las sanciones económicas a Iraq y, de ninguna forma, esta medida resultaba suficiente para satisfacer las necesidades humanitarias que tenía la población iraquí. Esta indignante situación en la que Iraq se iba sumergiendo, cada vez más, en una crisis, como consecuencia de la imposición de las sanciones, únicamente encontró, como “salida”, la ayuda condicionada de la comunidad internacional, pero no el cese de la causa de su gravedad.

En ese momento, no se levantaron las sanciones a pesar de que había un reconocimiento de la comunidad internacional de los daños humanitarios que éstas ocasionaban, motivo por el cual se instauró el programa “Petróleo por Alimentos”, por lo que su “salida” resultó ser incompleta e insuficiente al no atacar el problema en su origen, aun teniendo en sus manos la posibilidad de hacerlo. Lamentablemente, el Consejo de Seguridad demostró que, dentro de sus prioridades,

resultaba más importante el seguir teniendo bajo control a Saddam Hussein que el bienestar de la población de Iraq.

Además, lejos de que el Programa representara una ayuda para hacer frente a la emergencia humanitaria presente, terminó por ser un programa que reforzaba los mecanismos de control y protección de intereses de Estados como Estados Unidos e Inglaterra. “No es tan simple, como en Iraq, crear el programa de ayuda Petróleo por Alimentos y luego asumir que las necesidades humanitarias han sido completadas. Si la malnutrición y las muertes prevenibles continúan, como es el caso, los principios de proporcionalidad e inmunidad civil requieren que la autoridad sancionadora tome acciones para aliviar el sufrimiento.”⁷⁰ Ciertamente, este programa no era capaz de “manejar la crisis a largo plazo de pobreza, bajos niveles de salud y educación y un colapso estructural que había caracterizado la década pasada.”⁷¹

La aplicación de este programa no atendía las necesidades reales de la población víctima de esta crisis, en contraste, la verdadera “ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminatorio, de material de socorro necesario, incluida la ayuda alimenticia de emergencia para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padece una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevan a cabo las Administraciones públicas directamente o a través de organizaciones no gubernamentales.”⁷² El programa Petróleo por Alimentos estaba y está lejos de cumplir con estas características y sólo representa una falsa salida a la crisis humanitaria causada por las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad.

⁷⁰ CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *op. cit.*, p.26.

⁷¹ GRAHAM-BROWN, Sarah, *op. cit.*, (verano 2000), p.10.

⁷² STOFFELS, Ruth Abril, *La Asistencia Humanitaria en los Conflictos Armados*, Valencia, Cruz Roja Española, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, 2001.

En relación a este programa se refirió Kofi Annan, Secretario General de la ONU, ante el Consejo de Seguridad en su 4120° sesión el 24 de marzo de 2000⁷³, varios años antes de conseguir el levantamiento de las sanciones, cito:

Si me lo permiten, haré solamente unas pocas y breves observaciones sobre el programa de petróleo por alimentos, limitándome a los aspectos humanitarios de la resolución 1284 (1999) y a las medidas que se solicitan de las Naciones Unidas. [...]

Como saben los miembros, el programa de petróleo por alimentos se viene aplicando desde hace poco más de tres años. Su propósito es aliviar los efectos que las sanciones ejercen en la población iraquí, ya que las sanciones no están dirigidas contra ella. Sin duda, ha brindado cierto alivio, pero siguen sin cubrirse muchas de las necesidades esenciales de la población.

En su forma original, el programa estaba sujeto a restricciones rigurosas, tanto en los tipos de artículos que el Iraq podía importar —que se limitaban a alimentos y medicamentos y otros suministros de carácter estrictamente humanitario— como en los ingresos que se le permitía generar mediante las exportaciones de petróleo. Desde entonces, y como resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo a lo largo de los tres últimos años, la lista de artículos que se le permite importar al Iraq se ha ampliado y liberalizado en forma considerable. Ahora, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1284 (1999), el límite máximo de las exportaciones de petróleo se ha eliminado completamente.

Asimismo, el reciente aumento del precio del petróleo ha incrementado en gran medida el valor de las exportaciones, con el resultado de que ahora se dispone de ingresos mucho mayores para el programa. Sin embargo, la industria petrolera del Iraq se ve seriamente afectada por la falta de piezas de repuesto y equipos, y se corre el riesgo de que esto socave los ingresos del programa a largo plazo. Por ello, en reiteradas ocasiones he recomendado un aumento considerable de los recursos que se asignan en virtud del programa para la compra de repuestos para la industria petrolera.

Tengo entendido que el Consejo está dispuesto a examinar estas recomendaciones favorablemente, y acogería con mucho beneplácito que así lo hiciera. No obstante, también cabe mencionar que el hecho de que en muchos casos las solicitudes de contratos se dejen en suspenso por decisión de los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) tiene una repercusión negativa directa en el programa humanitario, así como en los esfuerzos por rehabilitar la infraestructura del Iraq, que en general

⁷³ *Acta de la sesión 4120° del Consejo de Seguridad, op. cit.*

se encuentra en un consternador estado de deterioro. Necesitamos un mecanismo para examinar estas solicitudes en suspenso, a fin de garantizar que el programa funcione sin tropiezos.

Naturalmente, también necesitamos la cooperación del Gobierno del Iraq. Lo instamos a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la distribución efectiva y rápida de los artículos importados. Estoy seguro de que si el programa, tal como se enmendó mediante la resolución 1284 (1999), se aplica plenamente, pronto se producirá un mejoramiento considerable de la situación humanitaria. No obstante, no nos hagamos ilusiones. Aunque su aplicación sea perfecta, es posible que nuestros esfuerzos resulten insuficientes para atender a las necesidades de la población. Por lo tanto, el Consejo debe mantener en examen de manera constante la eficacia y la repercusión del programa y, de ser necesario, debe adoptar medidas adicionales para mejorarlo.

Ciertamente, este discurso da testimonio de que los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU se encontraban concientes de que el programa Petróleo por Alimentos no era la salida al problema de la crisis humanitaria presente en Iraq como consecuencia de las sanciones impuestas. En ningún momento, este programa, atacaba los orígenes de la crisis, ni podía siquiera enfrentar la magnitud del problema.

Petróleo por Alimentos, además de no contribuir en términos reales a contener la crisis humanitaria, tuvo repercusiones sociales, económicas y políticas en Iraq. El reporte realizado a fines de 2003 por la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y a Media Luna Roja, señala en su introducción:

Las últimas dos décadas fueron extremadamente difíciles para la población iraquí. Después de dos guerras y 12 años de sanciones, la manera más atinada de describir la situación general en el país es la de una continua crisis humanitaria.

La Sociedad de la Media Luna Roja Iraquí (IRCS), fundada en 1932, estuvo involucrada en proveer asistencia humanitaria a las víctimas de la crisis. Su objetivo cambió de programas masivos de asistencia alimenticia y médica a actividades comunales y de capacitación. La IRCS estuvo apoyando, desde 1991 en los estos esfuerzos de la Federación Internacional. Se han identificado dos actividades principales para

desarrollar en el futuro –cuidado de la salud y administración de desastres- con un programa comunal de primeros auxilios (CBFA) y voluntarios bien entrenados que sirvan de nexo entre ambos programas.⁷⁴

Cabe señalar que este reporte fue publicado tras el levantamiento de las sanciones y el fin oficial del programa Petróleo por Alimentos, con la presencia de una continua crisis humanitaria que debía ser contenida a la brevedad posible para evitar que siguiera dañando a la población iraquí. En ese momento, el contexto nacional descrito por el informe de la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y a Media Luna Roja era el siguiente:

De acuerdo con la UNICEF (*The Situation of Children*, 2002), los efectos negativos acumulados de la guerra y las sanciones posteriores en las condiciones de vida de la población, durante los últimos diez años, han resultado en:

- Un incremento del 160 por ciento en la tasa de mortalidad de niños menores a cinco años, aumentando en 70 por ciento esta tasa, aquellos que padecen diarrea e infecciones respiratorias.
- Más de la quinta parte de la población infantil sufre de desnutrición y necesitan una alimentación terapéutica.
- La falta de agua potable es un problema nacional. El deterioro en la calidad del agua es una de las principales causas del incremento en las enfermedades y la mortalidad infantil. Hay más de mil plantas de tratamiento de agua que necesitan rehabilitarse.
- El Sistema de Servicios de Salud Nacional se deterioró. El número de centros de cuidados de la salud primarios (PHCs) en operación disminuyó de 1,800 a 900 unidades, dado el rezago de la economía nacional. Más de 500 PHCs necesitan rehabilitación y las necesidades en entrenamiento de su personal son altas.

⁷⁴ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y A MEDIA LUNA ROJA, *Appeal 2003-2004*, Appeal No.01.88/2003, <http://www.ifrc.org/where/country/cn6.asp?iYear=3&xFlag=2&countryid=87&view=2>

Las modificaciones graduales del programa Petróleo por Alimentos no fueron capaces de disminuir esta tendencia. Aun cuando se den señales evidentes de mejora en lo que respecta a la salud, se requieren décadas de gran inversión en la población Iraquí para alcanzar el nivel con el que contaban antes del conflicto.⁷⁵

Pocos días antes del inicio de la intervención estadounidense a Iraq, en marzo de 2003, el representante de este país ante el Consejo de Seguridad⁷⁶, el Sr. Aldouri, advirtió sobre el inminente costo humanitario que ésta traería. En primer lugar, porque el programa Petróleo por Alimentos no había podido hacer frente a la magnitud de la crisis y, por lo tanto, la situación cada vez iba agravándose; y, en segundo lugar, porque, lógicamente, cualquier invasión cobra su respectiva cuota de víctimas y daños, y, aunado a las condiciones existentes, el problema se iba a hacer insostenible:

Me veo obligado hoy, en este momento difícil, a señalar a la atención del Consejo la realidad de la ya difícil situación humanitaria como consecuencia del injusto embargo que mantienen, en particular, el Reino Unido y los Estados Unidos y como consecuencia también de la demora en la recepción de suministros humanitarios de conformidad con el programa de petróleo por alimentos. Esta situación seguirá deteriorándose a pesar del hecho de que las autoridades iraquíes satisfacen actualmente las necesidades básicas en materia de alimentos y medicamentos, y, por un período razonable, las necesidades de alimentos y de medicina. Pero los alimentos y los medicamentos no bastan. La electricidad, el agua potable, los servicios de saneamiento, las comunicaciones y otros elementos esenciales que no se pueden almacenar ni distribuir se verán afectados o serán destruidos, como ocurrió en 1991, y ello llevará a una verdadera catástrofe humanitaria. Los seres humanos no pueden vivir solamente de pan o de medicamentos, como el Reino Unido y los Estados Unidos desearían que vivieran los iraquíes. La responsabilidad entonces del Secretario General y del Consejo de Seguridad es una responsabilidad directa en caso de que estalle la guerra.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, op. cit.*

No deseo referirme a lo que el Representante Permanente de los Estados Unidos dijo acerca de la situación humanitaria en el Iraq y de la gran generosidad de los Estados Unidos, a saber, docenas de millones de dólares para el pueblo iraquí para salvarlo. El pueblo iraquí no necesita millones y millones de dólares. El verdugo no puede ayudar a la víctima matándola y destruyéndola por completo.

Los efectos humanitarios directos del ataque militar supondrán decenas de miles de víctimas y la destrucción total de la infraestructura del país. Deseo recordar aquí que los Estados Unidos y el Reino Unido se comprometieron a reconstruir la infraestructura que están por destruir hoy o mañana. Naturalmente esto genera gran alegría para todos. Esto también causará la propagación de epidemias y enfermedades.

Es lamentable que todo esto vaya a tener lugar al mismo tiempo que la labor de todos los organismos especializados de las Naciones Unidas en el Iraq en los ámbitos de la salud, educación, suministro de alimentos, protección medioambiental y otras actividades humanitarias se han interrumpido y en que el personal encargado de ello ha sido retirado. Necesitamos a ese personal en épocas de crisis y de guerra, no en las épocas de paz. El programa de petróleo por alimentos también se ha suspendido y todo el personal internacional ha sido retirado en un tiempo récord. Esto es verdaderamente sorprendente...

La importancia de este discurso radica en la forma en la que lleva en sí el sentir de los millones de iraquíes que veían como la amenaza de una guerra se iba traduciendo cada vez en una realidad, y la angustia con la que esperaban ese anunciado momento, teniendo que enfrentarlo a pesar del desgaste que esta población sufría. Asimismo, nos sensibiliza ante la frustración generada por la falta de medidas empleadas, por parte de la comunidad internacional, para sanar las consecuencias de las sanciones y ayudar a la población iraquí a mejorar su calidad de vida. Del mismo modo resulta ser una advertencia pública a la comunidad internacional sobre las posibles consecuencias humanitarias de las que se harían testigo, en caso de no actuar para evitar la invasión.

La aplicación de sanciones ha ido generando terribles crisis humanitarias cuyo “impacto va más allá de una crisis humanitaria temporal, pues provocan profundas deformaciones económicas y sociales con secuelas a largo plazo, que no pueden ser solventadas sólo con una asistencia humanitaria terapéutica.”⁷⁷ Este es el caso de Iraq, que a pesar de ya haber conseguido el

⁷⁷ MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo, *op. cit*, 2004, p.16.

levantamiento de las sanciones, no presenta una mejoría considerable en la calidad de vida de su población.

“La comunidad internacional, durante algún tiempo insensible a los sentimientos del pueblo iraquí, empezó a tomar conciencia de la crueldad de las sanciones y de sus aspectos perversos sobre la salud, la educación y el bienestar de una población de cerca de 25 millones de seres humanos, cuyos niveles de estructura médica eran, antes de la guerra, relativamente elevados y en donde la educación había alcanzado un nivel de excelencia.”⁷⁸ Sin embargo, el levantamiento de las sanciones se presentó fuera de tiempo, ya que, a pesar del conocimiento que se tenía de los efectos adversos que se estaban presentando, a consecuencias de éstas, no fueron levantadas hasta que la carga moral de la comunidad internacional se hizo aún más pesada al permitir (o al menos al no actuar en contra de) la intervención ilegal de Estados Unidos a Iraq en el año 2003. Así, las sanciones económicas fueron levantadas (con ciertas restricciones) con la implementación de la Resolución 1483 del Consejo de Seguridad el 22 de mayo de 2003.

Como hemos mencionado, ni el programa Petróleo por Alimentos ni el levantamiento *per se* de las sanciones fueron suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria ocasionada, es por eso que la ONU debe de enfrentar su cuota de responsabilidad y responder ante las afectaciones causadas por su prolongada y nociva implementación. Además, debe de cuestionarse severamente la utilidad *versus* las consecuencias del uso de las sanciones, el caso de Iraq resulta un interesante caso de estudio al respecto, ya que se puso en evidencia como “una década de sanciones y participación internacional ha fracasado en traer paz real y seguridad a esta región.”⁷⁹

Es así como considero que, por un lado, al haber atacado a la población civil con las sanciones, la ONU debe de reparar los daños ocasionados a la misma, en consecuencia, debe de aportar los

⁷⁸ SIERRA KOBEH, María de Lourdes, “La Administración Bush y la Guerra contra Irak: ¿Hacia un Nuevo Medio Oriente?”, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNAM [Ed.], *Acta Sociológica*, FCPyS, Centro de Estudios Sociológicos, México, Número 38-39, mayo-diciembre de 2003, p.17.

⁷⁹ GRAHAM-BROWN, Sarah, *op. cit.*, (verano 2000), p.12.

recursos necesarios para que la calidad de vida de la población alcance los niveles que tenía antes de la aplicación de las mismas. Además, por otro lado, debe de reparar la infraestructura destruida y proveer, de manera responsable, los medios que faciliten a la administración estatal contar con un programa que le permita desarrollarse y brindarle a su población los servicios mínimos indispensables para cubrir sus necesidades.

CAPÍTULO 3

LA INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE Y LA CRISIS HUMANITARIA EN IRAQ

*La guerra es [...] un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario.*⁸⁰

⁸⁰ VON CLAUSEWITZ, Karl, *De la Guerra*, México, Colofón, 2006, p.9.

3.1.-Intervención Unilateral Estadounidense a Iraq

*“Estados Unidos ha tenido una dificultad considerable en adherirse al dominio de la ley en su conducta de relaciones exteriores.”*⁸¹

Resulta de vital importancia considerar las condiciones en las que se inició y desarrolló la intervención estadounidense a Iraq en el año 2003, ya que podemos decir que “a pesar de todos los intentos por dar un aspecto de legalidad a la invasión angloamericana de Iraq, ésta ha supuesto violaciones de la Carta de Naciones Unidas y todos aquellos que la han llevado a cabo o apoyado se han colocado voluntariamente al margen de la ley internacional.”⁸² Por tanto, no hay que perder de vista que estos actores, como resultado de estas violaciones, han adquirido la obligación de hacer frente a las consecuencias de derecho correspondientes. Por otro lado, es indispensable señalar que, “en una perspectiva histórica, la agenda de Medio Oriente de la administración de George W. Bush estuvo construida en la herencia de sus predecesores. La política de Estados Unidos en Iraq, sin embargo, se ha convertido en una prueba en este contexto, al proponerse retar al derecho internacional existente basado en la indudable hegemonía estadounidense.”⁸³

No debemos olvidar que, tras la invasión de Iraq a Kuwait la comunidad internacional reaccionó vivamente para castigarla. “El [...] [Consejo] de Seguridad, impulsado por Estados Unidos y gracias a la constante coordinación de los cinco miembros permanentes, cumplió una función esencial en la organización de esta reacción. [...] Sin embargo, la cuestión radica en saber si este caso no presenta un carácter único nacido de los intereses en juego en el momento en que estalló

⁸¹ MURPHY, John F., *The United States and Rule of Law in International Affairs*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p.349.

⁸² MARTÍN MUÑOZ, Gema, *op. cit.*, p.280.

⁸³ CROTTY, William [Ed.], *Democratic Development and Political Terrorism. The Global Perspective*, Boston, Northeastern University Press, 2003, p.65.

la crisis.”⁸⁴ Esta situación, de una intervención condenable por el Consejo de Seguridad, guarda estrecha semejanza con la intervención de Estados Unidos a Iraq en el 2003, dejando en el aire una pregunta: ¿por qué no ha sido sancionado Estados Unidos si cometió actos semejantes a los cometidos por Iraq en la década de los noventa?

En primer lugar, el principio de no uso de la fuerza unilateral se vio violado, por Estados Unidos y sus aliados, dada la carencia de una resolución del Consejo de Seguridad que respaldara la intervención a Iraq. Esta resolución era indispensable para poder garantizar que la intervención se estaba llevando a cabo bajo los principios del sistema de seguridad colectiva. Sin embargo, esta intervención no contaba con el apoyo de los miembros del Consejo de Seguridad necesarios para aprobar una resolución de este tipo, ya que no estaba claro que la situación de Iraq atendiera a los presupuestos necesarios para llevar a cabo una intervención por parte del Consejo de Seguridad, conforme lo dispuesto en el Capítulo VII, en su artículo 39, mismo que señala:

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Es decir, que no había un consenso entre los miembros de si lo que estaba aconteciendo respecto a Iraq representaba o no una amenaza para la seguridad internacional. De haber sido así el Consejo de Seguridad hubiera podido tomar legalmente medidas al respecto, de acuerdo con lo establecido en los artículo 41 y 42 de la Carta:

- Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

- Artículo 42

⁸⁴ GUILLAUME, Gilbert, *op. cit.*, p.287.

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Sin embargo, la amenaza representada por el régimen de Bagdad no se ajustaba a la realidad que Estados Unidos y sus aliados describían, ya que Iraq estaba más débil militarmente que en 1991, cuando Saddam Hussein invadió y se anexó el territorio de Kuwait. Las sanciones y el régimen de inspecciones jugarían su parte y, en realidad, existía muy poca evidencia para sugerir que el régimen iraquí representaba una amenaza inminente para sus vecinos y menos aún para los Estados Unidos, no obstante la retórica antiestadounidense de Bagdad.⁸⁵

Si evaluamos las reacciones de Estados Unidos con relación a las normas internacionales, profundizando en las cuestiones de ejecución y legitimidad, podremos observar como “aún cuando Estados Unidos busca reforzar la ejecución de la ley internacional para sus propios fines, frecuentemente ha retrocedido a la perspectiva de que estas normas puedan ser ejecutadas en contra de él.”⁸⁶ Es así como al no encontrar apoyo suficiente para el acuerdo de una resolución que apoyara su propuesta de intervención a Iraq, la administración Bush adoptó la doctrina de intervención preventiva⁸⁷ para llevar a cabo sus planes.

Pero, es importante señalar que, la doctrina de intervención preventiva no encuentra apoyo alguno en la legislación internacional y encontramos que sus límites “eran delimitados sólo por la

⁸⁵ SIERRA KOBEH, María de Lourdes, *op. cit.*, pp.21-22.

⁸⁶ ART, Robert J. y Robert JERVIS, *International Politics Enduring Concepts and Contemporary Issues*, 6° edición, Estados Unidos, Logman, 2003, p.581.

⁸⁷ Esta doctrina fue expuesta por el Presidente Bush en *National Security Strategy of The United States of America*, septiembre 2002, <http://www.whitehouse.gov/nsc/nss.pdf>

definición americana de sus enemigos excluyendo los intereses de la comunidad internacional.”⁸⁸ Igualmente, esta doctrina intentaba cobijarse en la excepción al principio del uso individual de la fuerza que se refiere a la legítima defensa, misma que encontramos en el artículo 51 de la Carta:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Así, lo único que le faltó a la administración Bush para poder legitimar y legalizar sus acciones era demostrar que realmente nos encontrábamos frente a una amenaza, pero hasta el momento no ha podido comprobar su presencia. De este modo, “empezaba a ser evidente que la fijación con Iraq respondía a un proyecto de corte colonial destinado a imponer un nuevo mapa en Oriente Medio favorable a sí mismo y a Israel, con todas las consecuencias militares, humanitarias, económicas y políticas que ello implicaba, entre las que no estaban la protección de las poblaciones civiles ni la democratización de la zona.”⁸⁹

Buscando respaldar su plan de intervenir en Iraq, la administración Bush expuso lo que consideraba “razones” para llevar a cabo dicha intervención, estas iban desde la amenaza que Saddam Hussein representaba para la comunidad internacional y los supuestos lazos que guardaba el régimen de Saddam Hussein con la organización terrorista Al-Qaeda, hasta la posesión de armas de destrucción masiva y misiles por parte de su régimen y, por tanto, el consecuente incumplimiento a las condiciones estipuladas en varias de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, incluyendo la 687; según la administración Bush, estos elementos, aún no demostrados, justificaban una intervención a este país.

⁸⁸ CLEVELAND, William L., *A history of the Modern Middle East*, 3º edición, Colorado, Westview Press, 2004, p.547.

⁸⁹ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *op. cit*, p.267.

Pero, como era de esperarse, Estados Unidos no pudo probar la amenaza que Saddam Hussein representaba al sistema internacional; ni pudo probar la existencia de los lazos entre Hussein y Al'Qaeda e, incluso, hasta la fecha, no se han encontrado las armas que se suponía poseía el régimen iraquí, situación que mostraría al mundo su voluntad de ir en contra de las sanciones impuestas por el Consejo. De hecho, aún cuando se hubieran encontrado, la presencia de las mismas en ningún momento autorizaba el uso de la fuerza sin una resolución del Consejo de Seguridad, ya que se estarían violando los procedimientos por los cuales puede utilizarse la fuerza legalmente. Estaba claro que “ningún abogado de derecho internacional, fuera de Estados Unidos, cree que la resolución 687 [daba] carta blanca para emprender una guerra con Irak. Eso era algo sobre lo que el Consejo de Seguridad tendría que deliberar.”⁹⁰



Caricatura 1.⁹¹

⁹⁰ RIVERS PITT, William y Scott RITTER, *Guerra contra Irak*, Ediciones B, México, 2002, p.36.

⁹¹ Esta caricatura es parte de mi archivo personal, se desconoce la fuente original de la misma, sin embargo, en la esquina superior izquierda puede verse la firma de su autor.

De antemano, Estados Unidos estaba decidido a llevar a cabo sus acciones con o sin el consentimiento del Consejo de Seguridad de la ONU, a pesar de que el acto por realizar era un acto ilegal. Es así como, “esta nueva doctrina preventiva de los EE.UU. plantea un reto frontal para el ordenamiento del derecho internacional: ella toma la prohibición de hacer uso de la fuerza y el monopolio en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU, como primado en contra de los otros valores fundamentales del derecho internacional.”⁹² La situación dejaba en claro que la verdadera utilidad que tenía la ONU frente a los ojos de Estados Unidos consistía en dar legitimidad, frente a la comunidad internacional, a algunas acciones que debía llevar a cabo para proteger sus intereses; además de su poca voluntad real en resguardar los principios presentes en esta Carta.

A pesar de que infringir el derecho internacional debilitaba el sistema de seguridad colectiva, protegido por la comunidad internacional, estaba claro que “dominar el país que dispone de la segunda mayor reserva de petróleo del mundo es también un evidente objetivo primordial.”⁹³ No olvidemos que “a finales del siglo XX, la salvaguardia del flujo de crudo desde el golfo Pérsico era ya una de las funciones más importantes de la maquinaria militar estadounidense.”⁹⁴

Pero la respuesta del Consejo de Seguridad no era la que Estados Unidos esperaba, conseguir una resolución que diera testimonio de la existencia de una amenaza a la paz iba a ser casi imposible, esto sin perder de vista que “la “amenaza a la paz” constituye una situación de amenaza en el umbral de un quebrantamiento de la paz. Detrás de esto se encuentra el concepto, que desde bastante tiempo ha prevalecido, de la “paz” como ausencia de conflictos violentos entre Estados. De ese estrecho concepto de amenaza de la paz ha partido la reciente práctica del Consejo de

⁹² HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, p.249.

⁹³ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *op. cit.*, p.276.

⁹⁴ KLARE, Michael T., *Guerras por los Recursos. El Futuro Escenario del Conflicto Global*, p.12.

Seguridad,”⁹⁵ y, quedaba claro que, la situación en Iraq no daba prueba de poder representar una amenaza de este tipo.

Aún así, sin importar el inminente quebrantamiento de las normas estipuladas por el derecho internacional, “para los estrategas neoconservadores del Pentágono, con fuertes lazos con la extrema derecha israelí, la eliminación del régimen de Saddam Hussein era la única manera de neutralizar lo que para ellos representaba una clara amenaza para los intereses de Estados Unidos y para la seguridad y estabilidad de sus aliados en Medio Oriente.”⁹⁶

En este contexto, las acciones llevadas a cabo por el gobierno estadounidense cobraron un precio muy elevado a las Naciones Unidas, ya que vio su legitimidad fuertemente amenazada. El gobierno de Estados Unidos ignoró las normas del sistema, que estipulan que para realizar una intervención, legal y legítima, se necesitaba una resolución y la presencia del carácter multilateral en el uso de la fuerza. Esto bajo la estipulación que marca que este tipo de acciones pueden ser únicamente implementadas por una decisión del Consejo de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48(1) de la Carta:

La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

Bajo este supuesto, sin excepción alguna, fuera del uso de la legítima defensa, un Estado no puede hacer uso de la fuerza, ni buscar “hacer justicia por propia mano” y, mucho menos, usarla en nombre de sus intereses particulares, sin esperar un acto coercitivo como respuesta, por parte del resto de los miembros del sistema, como le sucedió a Iraq al invadir Kuwait.

Si se analiza más a fondo, yendo “más allá de la controversia sobre la doctrina americana de la seguridad colectiva, la invasión de Irak por los EE.UU. y la Gran Bretaña sin una autorización

⁹⁵ HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, pp.322-333.

⁹⁶ SIERRA KOBEB, María de Lourdes, *op. cit.*, p.20.

expresa del Consejo de Seguridad de la ONU, debilitó considerablemente la prohibición de hacer uso de la fuerza como elemento central del orden pacífico del derecho internacional.”⁹⁷

Estados Unidos actuó anteponiendo sus propios intereses independientemente de las consecuencias que esto le traería al sistema, cuando tuvo la certeza de que la resolución que estaba buscando jamás iba a ser acordada por el Consejo, por un lado, dada la dirección que tomaban las discusiones que se presentaron en él durante los meses precedentes a la guerra, donde sus miembros del se encontraban divididos y en su mayoría mostraban interés por encontrar una solución a la crisis de manera pacífica; y, por otro, cuando los inspectores enviados a Iraq estaban presentando pruebas que daban esperanzas de la posibilidad de un desarme completo de Iraq de forma pacífica, situación que hacía que cada vez sonaran más incoherentes las múltiples excusas, que ofrecían Estados Unidos, Reino Unido y España, para invadir Iraq.

Fue entonces cuando, sintió la presión de actuar lo antes posible ya que, con los elementos aquí descritos, el apoyo a una resolución que incluyera la autorización del uso de la fuerza se estaba esfumando, y con ello se corría el riesgo de perder la posibilidad de tomar el control de un país clave, geoestratégicamente, dada la cantidad de energéticos que poseía y su posición geográfica privilegiada en la región del mundo con la mayor riqueza y calidad en este tipo de recursos.

Al respecto, Al-Shara’ (representante de la República Árabe Siria ante el Consejo de Seguridad de la ONU) cuestionó en la 4721^o sesión del Consejo de Seguridad a sus miembros:

¿Cuál sería la lógica que podrían utilizar los países del mundo para justificar ante sus pueblos el hecho de librar una guerra en contravención de los principios del derecho internacional y en grave y flagrante violación de la Carta, para conseguir objetivos ocultos que dan primacía a la ley de la selva sobre la legitimidad internacional?⁹⁸

Esta situación nos dejó en claro que el sistema de seguridad colectiva, contenido en los principios de la ONU, no representa ninguna prioridad para Estados Unidos. Mostrando así, que “para Estados Unidos, el unilateralismo en el uso de la fuerza es primero y máximo, un elemento

⁹⁷ HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, p.250.

⁹⁸ *Acta de la sesión 4721^o del Consejo de Seguridad, op. cit.*

esencial y una demostración apremiante de la independencia estratégica y del liderazgo global de Estados Unidos.”⁹⁹

A pesar de la amenaza expuesta, al respecto del inicio de las hostilidades, aún se hacían algunos intentos por evitar la guerra. A unos cuantos días del inicio de la intervención estadounidense y de sus aliados a Iraq, el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, expuso su preocupación por las consecuencias que la guerra podría causar en la ya presente crisis humanitaria iraquí:

Ahora mi preocupación más inmediata es la terrible situación del pueblo iraquí y me ha complacido escuchar que todos los oradores de este debate comparten ese sentimiento. Durante los últimos 20 años, los iraquíes han sufrido dos grandes guerras, levantamientos y conflictos internos y más de un decenio de sanciones debilitantes. La infraestructura vital del país ha quedado devastada de manera que ya no satisface las necesidades más básicas como son el agua potable, la salud o la educación.

Ya los ciudadanos más vulnerables del Iraq, los ancianos, las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, no cuentan con los cuidados de salud básicos por falta de medicamentos y de equipo médico. Ya, casi 1 millón de niños iraquíes sufre desnutrición crónica. Ya, los iraquíes dependen sobremanera de las raciones de alimentos suministradas cada mes a cada familia del país. Para más del 60% de la población esta ración es la principal fuente de ingresos y, sin embargo, muchas familias tienen que vender parte de ella para comprar ropa u otras cosas esenciales para sus hijos.

Todo ello ocurre en estos momentos. A corto plazo, el conflicto que ahora está claro que está a punto de empezar, puede empeorar las cosas, quizás las haga mucho peores. Estoy seguro de que todos los miembros de este Consejo están de acuerdo en que debemos hacer todo lo posible por mitigar este desastre inminente que fácilmente podría causar epidemias y hambrunas.¹⁰⁰

Por su parte, Adolfo Aguilar Zinser, representante de México ante el Consejo de Seguridad de la ONU, señaló lo importante que era tomar en cuenta la finalidad para la que fue creada la

⁹⁹ MALONE, David M. y Yuen FOONG KHONG [Ed.], *Unilateralism & U.S. Foreign Policy International Perspectives*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2003, p.184.

¹⁰⁰ *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, op. cit.*

Organización, y no correr el riesgo de deslegitimar su trabajo en los distintos campos en los que se desarrolla, como consecuencia de una mala decisión:

[...] México cree firmemente en la razón de ser de las Naciones Unidas. En nuestra Organización están cifradas las esperanzas de paz, de convivencia y de entendimiento de millones de seres humanos. Las Naciones Unidas son el foro por excelencia, en el que los representantes de los Estados nos ponemos de acuerdo y tomamos decisiones colectivas para preservar la paz y restablecerla donde se ha roto; para hacer frente a las crisis humanitarias; para asistir a los refugiados; para proteger a la humanidad de enfermedades contagiosas como el SIDA; para conservar el medio ambiente y procurar el desarrollo sustentable; para resguardar y preservar los derechos de la mujer, de los niños o de los discapacitados. Nuestra Organización tiene la fortaleza, la legitimidad y la autoridad para cumplir con todos estos mandatos. Debemos protegerla, fortalecerla y engrandecerla.¹⁰¹

Muy a pesar de la mayoría de los miembros de la ONU, estos esfuerzos por intentar convencer a la administración Bush de no llevar a cabo su amenaza bélica fueron fallidos y ésta se convirtió en una realidad. No conforme con el inminente quebrantamiento del derecho internacional, empeñado con llevar a cabo su intervención, la administración Bush, incluso, ignoró los pronósticos realizados por el Director de la CIA sobre la alta probabilidad de fracaso que tenía la posible intervención. “Tenet alertó al presidente de que Irak no era Afganistán. La oposición iraquí era mucho más débil y Sadam gobernaba un estado policial. Era difícil de localizar y utilizaba dobles a modo de señuelo.”¹⁰²

Era vital que Bush recapacitara, no sólo porque su intervención era ilegal, sino también porque tenía una probabilidad elevada de ser todo un fracaso. Lo peor del caso es que en su intento por salir victorioso con su intervención miles de seres humanos se han visto afectados y otros tantos, contados en cientos de millares, han perdido la vida.

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² WOODWARD, Bod, *Bush en Guerra*, Barcelona, Ediciones Península, 2003, p.359.



Copyright by Matt Wuerker.

Caricatura 2.¹⁰³

La balanza, tras el inicio de la intervención, como se predijo, se ha cargado hacia su fracaso y nos hace testigos de la permanencia prolongada de los daños efectuados a la situación humanitaria de la población de Iraq.

Dicho esto, no queda más que hacer una denuncia de los delitos en los que incurrió Estados Unidos al realizar la intervención:

- Haber hecho uso de la fuerza de manera unilateral, yendo contra la Carta de la ONU, de la cual es miembro y, por tanto, debe respetar su contenido o asumir las consecuencias por la(s) violación(es) que ha(ya) cometido.
- Los daños ocasionados sobre la población iraquí y, con ello, la presencia de su firma en la autoría de una crisis humanitaria que ha cobrado la vida de una gran cantidad de seres humanos, y que ha dejado en riesgo de perderla al resto de la población de este país, tras haber destruido la infraestructura necesaria para poder cubrir las necesidades de subsistencia de la misma.

¹⁰³ WUERKER, Matt, Imagen 14740, 20 de septiembre de 2006, *Cartoonist Group*, www.cartoonistgroup.com

3.2.-Invasión, Ocupación y Consecuencias de Acuerdo con el Derecho Internacional

En Iraq, muestran una vez más el carácter selectivo que el gobierno norteamericano hace de la ley internacional según sus intereses.¹⁰⁴

Los Estados miembros del Consejo de Seguridad al momento de dudar y querer seguir discutiendo sobre la aprobación de una resolución que apoyara la intervención militar en Iraq estaban mostrando su voluntad de encontrar una solución pacífica a la situación, ya que de acuerdo al artículo 2(3) de la Carta de la ONU, esa es la principal característica de una solución óptima frente a cualquier controversia presentada:

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

Así como lo dispuesto en su artículo 33 (1):

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Lamentablemente, Estados Unidos, Reino Unido y España se encontraban ejerciendo presión en el Consejo a favor de una intervención a Iraq, usando como una de sus excusas el hecho de que su dirigencia no había cumplido por completo con cada uno de los detalles contenidos en las sanciones de las que era sujeto, especialmente los que se referían a su desarme. Y a pesar de los múltiples intentos de algunos de los miembros del Consejo de Seguridad para convencer a Estados Unidos de que la opción bélica no era la correcta, Washington actuó sin esperar a que los inspectores, de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección,

¹⁰⁴ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *op. cit.*, p.282.

pudieran profundizar en los informes que se referían a la presencia de armas de destrucción masiva y misiles prohibidos por las sanciones, y en llevar a cabo su programa pacífico de desarme de Iraq.

En la sesión del Consejo de Seguridad, llevada a cabo el 19 de marzo de 2003, bajo la inminente amenaza del inicio de la guerra, se presentaban argumentos sobre la injusticia y la doble moral que implicaba la inminente invasión a Iraq:

Dentro de unas horas se desatará una guerra de agresión en el Iraq, tal como se declaró ayer en Washington. Las emociones son intensas, quizá tan intensas como la temperatura que reina allí. A estas alturas, todo el mundo que tiene visión y perspicacia sabe que esta guerra es injusta e injustificada. Volverá para atormentar a quienes abogaron por ella y la promovieron, en lugar de mejorar su situación en la historia.

Esta guerra no se libra por una causa razonable, y mucho menos por una causa justa. Mientras se libra una guerra contra el Iraq para desarmarlo de sus armas de destrucción en masa, que constituyen una amenaza para sus vecinos, Israel posee un arsenal de armas de esa índole, especialmente armas nucleares, en cantidades que no pueden ser igualadas incluso por algunas Potencias importantes. Nadie desconoce la amenaza que esas armas representan para los vecinos cercanos y no tan cercanos. Si los procesos de vigilancia y de inspección son ineficaces en el Iraq, ¿por qué entonces sólo Israel es el país en el Oriente Medio que rechaza toda inspección o supervisión internacional de sus armas de destrucción en masa, si no posee esas armas, permitiendo así que desaparezcan todas las acusaciones al respecto?¹⁰⁵

En ese momento, Estados Unidos recibió muchas razones por las cuales no debía llevar a cabo su intervención; sin embargo, no he encontrado ningún documento que atestigüe advertencia alguna a la posibilidad de sufrir algún tipo de sanción si hacía caso omiso a las razones que se le presentaban, a pesar de que la ilegalidad de la intervención era una de ellas. Es importante señalar este punto, porque, si en algún momento se busca que la ONU recupere su credibilidad frente a la comunidad internacional, debe de hacerse énfasis en la imperiosa necesidad de que las acciones

¹⁰⁵ Fragmento del discurso de Farouk Al-Shara', Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, ante el Consejo de Seguridad de la ONU, *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, op.cit.*

de Estados Unidos deben de ser juzgadas en los mismos términos en los que se juzga a los demás actores del sistema internacional. Además, debe tenerse el cuidado de no correr riesgos innecesarios, como lo es el dejar en evidencia los privilegios de los que goza este actor dentro del sistema, pues dejan en una posición vulnerable la legitimidad y la estabilidad del sistema de seguridad colectiva.

3.2.1 El Papel de Estados Unidos

“Tan sangrientas como son las guerras, siempre pueden ser aún más sangrientas.”¹⁰⁶

A pesar de los esfuerzos fallidos de Estados Unidos por presentar justificaciones convincentes para conseguir una resolución del Consejo de Seguridad para llevar a cabo su intervención, no consiguió cumplir con lo estipulado por el derecho internacional y su acción sólo puede ser catalogada como guerra ofensiva. Por tanto, este país debe de hacer frente a las consecuencias de derecho que implica el haberse colocado en el papel de agresor en una guerra.

Es pertinente señalar que la guerra, de acuerdo a sus consecuencias, se clasifica en guerra ofensiva y guerra defensiva:

Una guerra es ofensiva cuando un Estado la lleva a cabo, o la pretende llevar a cabo, para la obtención de sus pretensiones.¹⁰⁷ Por otro lado, “la guerra es defensiva cuando se ha sufrido o se sufrirá de manera inminente un ataque injusto de otra potencia y se responde con la fuerza para evitar el arrasamiento del enemigo.¹⁰⁸

Estados Unidos, intentó dar legitimidad y legalidad a su acción acudiendo al principio de legítima defensa, sin embargo, cometió el error de acudir a la guerra preventiva en nombre de su legítima

¹⁰⁶ ART, Robert J. y Robert JERVIS, *op. cit.*, p.148.

¹⁰⁷ ARELLANO GARCÍA, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*, 3° edición, México, Porrúa, 2004, pp.388 – 389.

¹⁰⁸ ARELLANO GARCÍA, *op. cit.*, p. 389.

defensa. El error consiste básicamente en el hecho de que “la guerra preventiva es una guerra ofensiva en el sentido del Derecho Internacional porque no se libra ante un peligro inminente, sino ante un ataque futuro probable.”¹⁰⁹

La Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución 2734 (XXV) del 16 de diciembre de 1970 marca la condena de toda guerra ofensiva. Por lo tanto, de acuerdo al derecho internacional, los actos perpetrados por Estados Unidos pueden ser tipificados, en tanto contravienen una disposición legal, y de esta manera se hace merecedor a ser el titular de la obligación de la reparación de los daños ocasionados como producto de estos actos ilícitos.

Para no dejar lugar a duda, acudiendo a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, se define la agresión como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la dignidad territorial o independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.” De esta manera, la conducta de Estados Unidos al llevar a cabo su intervención puede ser considerada como una agresión. Añadiendo elementos a esta caracterización encontramos que

se consideran actos de agresión la invasión u ocupación militar del territorio de otro Estado, el bombardeo de otros países, bloqueo de puertos o costas, ataque contra fuerzas armadas, utilización de fuerzas armadas en el territorio de otro Estado sin consentimiento de éste, la autorización de un Estado a otro para que éste utilice su territorio con fines de agresión, y el envío de bandas armadas al territorio de otro Estado.¹¹⁰

Cabe hacer énfasis en que “en la actualidad la única guerra justa es la guerra defensiva o la guerra que se deriva de una acción colectiva de las Naciones Unidas,”¹¹¹ por lo que, la intervención estadounidense del 2003 fue ilegal. Esta es la razón indiscutible de la presencia de los elementos necesarios para que, dentro del marco de seguridad colectiva de las Naciones Unidas se sancione

¹⁰⁹ VERDROSS, Alfred citado en ARELLANO GARCÍA, *op. cit.*, p.389.

¹¹⁰ *Ibid.*, p.390.

¹¹¹ ARELLANO GARCÍA, *op. cit.*, p. 390.

a Estados Unidos, por lo menos, obligándolo a cumplir con la reparación de los daños ocasionados durante su intervención.

Es de lamentarse que, a pesar de contar con todos los elementos necesarios para actuar coercitivamente en contra de la dirigencia estadounidense, es obvio que esto no sucederá, ya que las Naciones Unidas han dado muestra fehaciente de ser utilizadas a voluntad de aquellos que gozan de privilegios en el sistema internacional, particularmente Estados Unidos. El hecho de que cualquier Resolución de carácter sancionador necesita ser emitida por el Consejo de Seguridad, mismo del cual Estados Unidos es miembro permanente con su respectivo derecho a veto, muestra uno de los privilegios de los que goza. En ningún momento se ha presentado, por lo menos no públicamente, la posibilidad de la discusión de que el Consejo de Seguridad de la ONU, o en su defecto, la Asamblea General, sancione a Estados Unidos por los ilícitos que ha cometido.

Si analizamos, por último, otro de los intentos de Estados Unidos para justificar su intervención, con el pretexto de la “necesidad” de remover a Saddam Hussein del poder para “liberar” al pueblo de Iraq, la intervención bajo esas condiciones no deja de ser ilegal e ilegítima. Al respecto se refirió Galouzeau De Villepin, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores francés, ante el Consejo de Seguridad:

Deseo reiterar aquí que para Francia la guerra solamente puede ser el último recurso, mientras que la responsabilidad colectiva sigue siendo la norma. Independientemente de cuánto nos disguste el régimen cruel de Saddam Hussein, esto es válido para la crisis del Iraq y para todas las otras que tendremos que enfrentar juntos.¹¹²

Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Rusa, Igor Ivanov, agregó:

No podemos menos que lamentar que, precisamente en el momento en que las perspectivas para el desarme del Iraq mediante inspecciones habían pasado a ser más que reales, se presentaron problemas que no tenían relación directa con la resolución 1441 (2002) o con otras decisiones de las Naciones Unidas en

¹¹² *Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, op. cit.*

lo que atañe al Iraq. Ninguna de esas decisiones autoriza el derecho a usar la fuerza contra el Iraq al margen de la Carta de las Naciones Unidas; ninguna de ellas autoriza el derrocamiento violento del líder de un Estado soberano. Tales acciones, si se llevan a cabo, no ayudarán a fortalecer la unidad de la comunidad internacional en un momento en que el mundo necesita mucho la solidaridad y los esfuerzos conjuntos, ante todo y sobre todo, para rechazar una amenaza tan genuina y universalmente compartida como lo es el terrorismo internacional.¹¹³

También Joschka Fischer, Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, fijó claramente su posición frente a la situación:

... debemos afirmar claramente que, en las actuales circunstancias, la política de la intervención militar no tiene credibilidad. No cuenta con el apoyo de nuestro pueblo. No se habría necesitado mucho para salvaguardar la unidad del Consejo de Seguridad. No hay en la Carta de las Naciones Unidas nada que justifique un cambio de régimen por medios militares.¹¹⁴

Junto a esto, no podemos pasar por alto la evidencia de la presencia de una doble moral tanto en la política exterior de Estados Unidos, como en el actuar de la ONU, al ser testigos de como “la rápida reacción de Estados Unidos y sus socios de la coalición antiiraquí, ante la amenaza al suministro de crudo, contrasta con la falta de medidas efectivas contra la ocupación israelí de los territorios palestinos.”¹¹⁵

Es obvio que no todos los conflictos y crisis en el sistema internacional se tratan con la misma urgencia, ni mucho menos se les asigna la misma cantidad de recursos para su resolución. Así, podemos llegar a la conclusión de que si el conflicto figura dentro de los intereses estratégicos de Estados Unidos, éste será atendido con mayor prontitud. No porque que su tratamiento busque, necesariamente, el bienestar de tal o cual país sobre el resto de los países en conflicto; no, lo que a mi parecer se busca, principalmente, es aprovechar la coyuntura presentada (real, creada o

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ MARIÁTEGUI, Juan, *El Golfo o El Belicismo de Occidente*, Lima, Perú, INDECUP y CLENALA, 1992, p.277.

inventada) en un lugar propicio para hacer valer los intereses de Estados Unidos, o cualquier otro Estado que tenga el poder suficiente para manipular las acciones de la ONU, a su conveniencia.

3.2.2 El Papel del Consejo de Seguridad de la ONU

*Ante un mundo en crisis, nuestra obligación moral
y política consiste en renovar la esperanza y unidad.¹¹⁶*

El Consejo de Seguridad de la ONU ha sido, como hemos podido ver, un actor fundamental dentro del proceso de la crisis humanitaria en Iraq, por un lado, por las consecuencias, ya analizadas, de las sanciones implementadas en contra este país en la década de los noventa y, por otro, por su negligente comportamiento ante la invasión estadounidense a Iraq en el año 2003. En primer lugar, porque, si bien no legitimó, permitió la intervención, ya que en ningún momento intentó hacer algo por detenerla. En segundo lugar, porque, no sólo no condenó las acciones de Estados Unidos y sus aliados, sino que terminó dotando de legitimidad su ocupación sobre Iraq.

Con la “Resolución 1546/2004 para el reconocimiento del gobierno transitorio irakí y la conclusión de la ocupación, el Consejo de Seguridad ha colocado el desarrollo en Irak nuevamente sobre una sólida base del derecho internacional.”¹¹⁷ Sin embargo, “a pesar de todos los intentos por dar un aspecto de legalidad a la invasión angloamericana de Iraq, ésta ha supuesto una violación de la Carta de la ONU y todos aquellos que la han llevado a cabo o apoyado se han colocado voluntariamente al margen de la ley internacional.”¹¹⁸ Lamentablemente, este organismo ha violado sus principios con las acciones descritas, evidenciando como “por décadas, las operaciones de paz de la ONU han servido a los intereses de seguridad de Estados Unidos.”¹¹⁹ Además, en el caso particular de nuestra investigación,

¹¹⁶ De Villepin ante el Consejo de Seguridad de la ONU, *Acta de la sesión 4721º del Consejo de Seguridad, op. cit.*

¹¹⁷ HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, pp.250-251.

¹¹⁸ MARTÍN MUÑOZ, Gema, *op. cit.*, p.280.

¹¹⁹ MALONE, David M. y Yuen FOONG KHONG [Ed.], *op. cit.*, p.175.

observamos que “en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la prevención de la posesión y uso de armas de destrucción masiva por parte de Iraq era el principal objetivo de las fuerzas de la Coalición.”¹²⁰

La intervención estadounidense era reprobable por la legislación internacional, como ya hemos visto. Sin embargo, al darle la ONU a Estados Unidos el papel de poder ocupante en Iraq, lejos de sancionar su acción, terminó otorgándole ciertos derechos:

El beligerante tiene diversos derechos sobre la propiedad enemiga y otras zonas económicas, cuando logra ocupar territorio enemigo. La ocupación (militar) beligerante de territorio enemigo en tiempos de guerra, es la toma de posesión provisional de tal territorio. La ocupación beligerante es distinta de la mera invasión. La invasión siempre precede a la ocupación, pero no es por sí suficiente para la existencia de ésta. Se considera a un territorio bajo ocupación cuando la autoridad legítima ha pasado de hecho a manos del ocupante, quien establece su propia administración.¹²¹

Así, la intervención estadounidense deja de ser catalogada como una invasión, con serias consecuencias de acuerdo a derecho, y se le da el reconocimiento de ser una ocupación tras haber concluido, según el Presidente de Estados Unidos, sus acciones bélicas en mayo del 2003. Cabe hacer hincapié en el hecho de que “por un lado, la ocupación después de un armisticio es el resultado de un conflicto armado y por tanto constituye una ocupación beligerante, cuando las relaciones pacíficas aun no han sido restauradas entre los participantes. Por otro lado, el tratado de armisticio o, cuando sea relevante, el armisticio o una resolución de cese al fuego, puede crear una base legal nueva para la ocupación y puede modificar el régimen legal aplicable.”¹²²

De este modo, se suponía que “para sacar a Iraq fuera de su pasado represivo y regresarlo a la comunidad de naciones civilizadas, la Autoridad emplearía agresivamente la ley internacional de

¹²⁰ TAFT IV, William H. y Todd F. Buchwald, “Preemption, Iraq and International Law”, *The American Journal of International Law*, Vol. 29, No. 3, (julio 2003), p.563.

¹²¹ SORENSEN, Max, *op. cit.*, p.763.

¹²² BERNHARDT, Rudolf [Director], *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 3, Amsterdam, Elsevier, 1997, p.762.

los derechos humanos, principios de democratización (como motor de la autodeterminación) iniciativas económicas e, incluso, controversiales principios del uso de la fuerza en nombre de la seguridad doméstica.”¹²³ Así que además de todo, al ser el poder ocupante termina imponiéndose como el modelo a seguir por el resto de la comunidad internacional y, específicamente, para Iraq.

“Los Estados Unidos y Reino Unido, y otros miembros de la Coalición eran los poderes ocupantes en Iraq bajo las leyes y los usos de la guerra. La Autoridad Provisional de la Coalición era el órgano administrativo que la Coalición creó para las leyes y usos de la guerra para llevar acabo las funciones civiles del gobierno en liberar Iraq durante el corto periodo de la ocupación.”¹²⁴ Frente a la descrita situación de ocupación reconocida, es necesario conocer las características de la ocupación bélica para elaborar un análisis de la situación vivida por Iraq:

- 1º) La ocupación ha de ser efectiva, en cuanto es una cuestión de hecho, de modo que no es ocupación de carácter formal o nominal simplemente, lo que supone que el ocupante ha tener en el territorio ocupado, las fuerzas suficientes para ejercer su autoridad, aunque haya, por ejemplo, movimientos de resistencia del ocupado, siempre que estos no dominen una parte del territorio que, en este caso, no se podrá estimar como ocupado.
- 2º) El territorio ocupado ha de entenderse en el sentido más estricto del término, es decir, ha de ser un espacio terrestre. [...]
- 3º) Ha de producirse durante la guerra o, al menos, antes de haber llegado a una situación definitiva de paz. Los territorios ocupados han de ser devueltos al cesar las hostilidades, pero, en ocasiones, tal ocupación se prolonga hasta el restablecimiento de la paz.
- 4º) La ocupación ha de ser por un ejército enemigo, de manera que no se puede estimar como tal, la presencia en el territorio de un ejército aliado [...]

¹²³ SCHEFFER, David J., “Beyond Occupation Law”, *The American Journal of International Law*, Vol. 97, No. 4, (octubre 2003), pp.842-843.

¹²⁴ “Justice Department Brief Addresses Military Occupation, Legal Status of Coalition Provisional Authority in Iraq”, *The American Journal of International Law*, Vol. 99, No. 3, (julio 2005), p.710.

- 5º) La actividad del ejército enemigo en el territorio, ha de ser ejercitada organizadamente, es decir, lo que se ha de ejercer no es una actividad cualquiera sino una autoridad, que implica cierta organización
- 6º) Se trata de una situación provisional, pero con cierta permanencia, no pudiendo calificarse de ocupación, una simple invasión circunstancial o una anexión definitiva. Esto implica que la ocupación, en sí misma, no es título para la adquisición del territorio, cuyo destino ha de fijarse en los tratados de paz y nunca antes de que la guerra haya terminado, y
- 7º) No hay transmisión de soberanía, sino simplemente un ejercicio de autoridad de hecho y, en definitiva, una sustitución limitada al puro ejercicio de competencias. En este sentido, el Estado cuyo territorio es invadido, conserva en el mismo ciertas competencias legislativas, judiciales y administrativas.¹²⁵

No conforme, el Consejo de Seguridad, con haber legitimado la ocupación estadounidense de Iraq, en la resolución 1546/2004 da el reconocimiento al gobierno transitorio iraquí y marca la conclusión de la ocupación; señalando que la presencia estadounidense permanecerá por el hecho de haber sido requerido por el gobierno interino de Iraq. Por otro lado, es relevante dar importancia al hecho de que “no hay ningún deber legal internacional de obediencia de la población de un territorio ocupado hacia el poder ocupante.”¹²⁶ Así que, por mucho que la ocupación de Estados Unidos haya obtenido parte de legalidad por la resolución 1483 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esto en ningún momento se traduce como garantía del éxito de la misma. Ya que ésta no puede dotarla de legitimidad frente a la población iraquí y, por tanto, se presenta el riesgo de no ser apoyada por la misma o, peor aún, de ser repudiada, lo que incrementaba el peligro de la presencia de enfrentamientos en aquel territorio que tendrían, como inseparable consecuencia, el agravamiento de la ya catastrófica crisis humanitaria que enfrentaba este país.

Cabe señalar que Estados Unidos y Reino Unido, al ser reconocidos como Autoridad de dicha ocupación, se volvieron responsables de velar por el bienestar de la población del territorio

¹²⁵ FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUENTES, José Luis, *op. cit.*, pp.511-512.

¹²⁶ BERNHARDT, Rudolf [Director], *op. cit.*, 1997, p.762.

iraquí, eso quiere decir que en ellos recaía la responsabilidad de establecer un buen gobierno, incluyendo: restaurar y asegurar el orden público y la seguridad tanto como sea posible; mantener condiciones de vida decentes para la población del Estado ocupado; asegurar los suministros de comida y medicinas para la población; asegurar y mantener los servicios médicos y el establecimiento y funcionamiento de los hospitales; la salud pública y la higiene; así como el cuidado y la educación de los niños.¹²⁷ Evidentemente, esto no se ha logrado.

Asimismo, aun cuando se reconoció a estos países como Autoridad, “el ocupante es sólo un administrador provisional del territorio en cuestión. Por lo tanto, tal territorio no puede ser anexado, dividido, transformado en un Estado dependiente o independiente, ni su posición legal puede ser afectada de forma permanente,”¹²⁸ ni tampoco pueden disponer de él una vez que el gobierno interino tomó el mando.

Sin embargo, la Autoridad en Iraq ha aprovechado la ocasión para asegurar su influencia, ya que el gobierno electo se encuentra claramente comprometido con ésta y, *de facto*, este gobierno sirve a los intereses de Estados Unidos y sus aliados, ya que ellos pusieron los medios por los cuales éste llegó al poder. Tristemente, lo que ni la Autoridad, ni el gobierno iraquí han podido hacer es justamente cumplir con la función de sus cargos: dar un nivel de vida digno a la población de Iraq y garantizar la estabilidad en dicho país. Peor aún, nos han hecho testigos de cómo una ocupación mal llevada por el poder ocupante sólo afecta en mayor medida las condiciones de vida de la población del territorio ocupado e incrementa radicalmente los elementos que agravan la crisis y hacen que la estabilidad se vea cada vez más lejos. Lo que nos lleva a la última sección de este capítulo, donde se evalúa el papel de Estados Unidos como poder ocupante, agresor y reconstructor.

¹²⁷ *Ibid.*, p.764.

¹²⁸ SORENSEN, Max, *op. cit.*, p.763.

3.3.-Estados Unidos: Agresor y Reconstructor

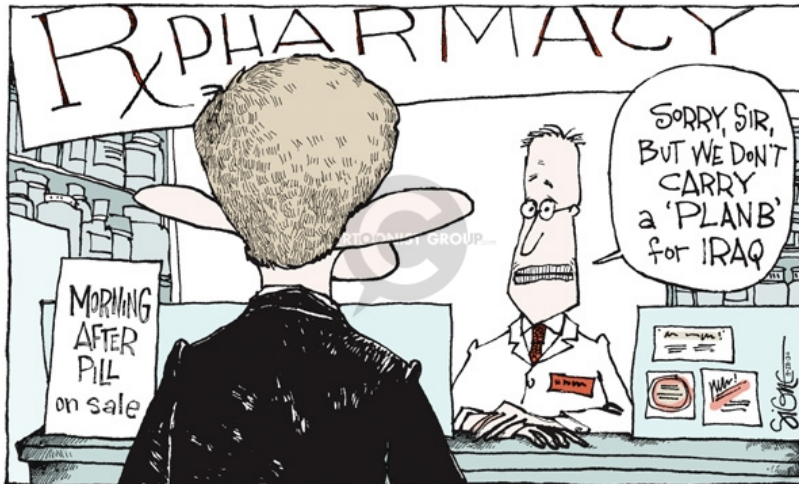
“La población nos dio la bienvenida en un inicio, cosa que no es inusual en países oprimidos, pero las celebraciones se desgastaron rápidamente, y nuestras tropas han sido tratadas cada vez más como ocupadores coloniales, no como libertadores.”¹²⁹

“La comprobación de los actos de agresión implica la violación de la prohibición del uso de la fuerza a través de un acto de agresión, que se le puede atribuir de manera evidente a un Estado individualmente,”¹³⁰ como es el caso de Estados Unidos en la intervención de 2003. Sin embargo, como ya hemos dicho, Estados Unidos tuvo un papel de ocupante respaldado por la ONU tras esta intervención y ha tenido este papel *de facto* desde que transfirió el poder al gobierno interino de Iraq, y posteriormente al gobierno electo.

Además queda claro que los cálculos que realizó al respecto de esta intervención no corresponden a los resultados obtenidos. Después de más de tres años de su inicio, vemos cómo Estados Unidos obvió el hecho de ser recibido por los iraquíes como su “libertador”, pero esto no sucedió así. La ocupación, *de iure* y *de facto*, que ha llevado a cabo le ha salido muy costosa e, incluso, se ha prolongado su duración más de lo esperado, esto se refleja en las múltiples ocasiones en que se ha tenido que aumentar el presupuesto destinado para la intervención, así como en los reclamos de parte de algunos sectores de la población que exigen que sus soldados regresen a casa.

¹²⁹ MORGENTHAU, Hans J., *Politics Among Nations. The struggle for Power and Peace*, 7^o edición, Nueva York, Mc Graw Hill, 2006, p.616.

¹³⁰ HERDEGEN, Matthias, *op. cit.*, p.322.



Copyright by Signe Wilkinson

Caricatura 3. Un Plan B para Iraq¹³¹

Según Edelstein¹³², el éxito de una ocupación está influido por factores estructurales que los poderes ocupantes no pueden manipular fácilmente. Este autor nos muestra cómo el reconocimiento de la población local de la necesidad de una ocupación, la percepción tanto del ocupante como del ocupado de la existencia de una amenaza en el territorio ocupado, y la confianza del ocupado hacia el ocupante de que éste último se retirará y regresará el control a un gobierno local una vez que la amenaza haya sido combatida, son elementos fundamentales para aumentar la posibilidad de éxito de una ocupación.

Al encontrarse estos factores, que determinan el éxito de una ocupación, influenciados directamente por el tipo de relación que guarda el ocupante con el ocupado, sería útil considerar, estos elementos en la creación de un futuro proyecto de reconstrucción en Iraq, si es que se pretende contar con la asistencia de actores externos a Iraq. Esto con la finalidad de aumentar la probabilidad de éxito del proyecto, ya que en este supuesto, el papel del ocupante sería el de aquel que brinda la ayuda, y el papel del ocupado lo tendría Iraq.

¹³¹ WILKINSON, Signe, Imagen 14539, 25 de agosto de 2005, *Cartoonist Group*, [op. cit.](#)

¹³² EDELSTEIN, David M., "Occupational Hazards Why Military Occupations Succeed or Fail", *International Security*, v29, No.1, Summer 2004.

En esta misma línea de razonamiento, es vital considerar que “para ser exitosa, la transición deberá ser vista por los iraquíes como un proceso basado en razones morales y legales.”¹³³ Si tomamos en cuenta que uno de los factores indispensables para su éxito es la legitimidad, podemos deducir que en la reconstrucción posconflicto de Iraq será indispensable este elemento para garantizar su eficiencia.

Hay que aclarar que la situación de crisis presente en el Estado iraquí se agrava y, pese a las declaraciones del Presidente de Estados Unidos, aún nos encontramos en presencia de un estado de guerra, ya que “en términos generales, el efecto del fin de la guerra es el restablecimiento de la paz,”¹³⁴ y este estado no ha sido alcanzado en Iraq. De hecho, las bajas han sido mucho mayores en el periodo iniciado en el momento en que se hizo la declaración del fin de las acciones bélicas, que durante periodo del conflicto bélico en sí.

Si queremos describir correctamente la situación actual en Iraq, no puede dejarse de señalar que los enfrentamientos presentados en este país, de los que hemos sido testigos a diario en los últimos meses y que han ocasionado el mayor número de decesos desde el inicio de la intervención en el año 2003, no son muestra de la presencia de una guerra civil en aquel lugar, a la cual los iraquíes son “incapaces” de hacerle frente y que, como se nos quiere hacer ver, evidencia la “imperante necesidad” de la presencia de un poder extranjero que pueda garantizar la seguridad en aquel territorio. Tal como la mayoría de los medios de información alineados con el régimen de Washington nos han querido hacer creer.

La mayor parte de los enfrentamientos son entre grupos iraquíes y las fuerzas ocupantes. “La insurgencia en Iraq debe ser vista principalmente como un movimiento de oposición a la ocupación extranjera.”¹³⁵ Los iraquíes “tienden a considerar la presencia americana en su país como una ocupación, más que como una liberación; un gobierno indirecto a través del cual la

¹³³ SIERRA KOBEB, María de Lourdes, *op. cit.*, p.43.

¹³⁴ FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUENTES, José Luis, *op. cit.*, p.382.

¹³⁵ HOPKINS, A.G., “The “Victory” Strategy: Grand Bargain or Grand Illusion”, *Current History*, Vol. 105, No. 687, The War in Iraq, (enero 2006), p.15.

potencia ocupante impone su poder y garantiza sus intereses a través de la construcción de una serie de alianzas con colaboradores locales, al tiempo que despoja al país de sus recursos.”¹³⁶ Mientras tanto, día a día va aumentando el número de bajas por ambos lados, la coalición e Iraq, bajas que en su mayoría son de población civil.

BAJAS EN LAS FUERZAS COALICIÓN – LIDERADA POR ESTADOS UNIDOS

País de Procedencia	Número de Bajas
Estados Unidos	2,718
Reino Unido	119
Otras Naciones	117

BAJAS IRAQUÍES

Tipo de Población	Número de Bajas
Militares ¹³⁷	Entre 4,900 y 6,375
Civiles ¹³⁸	Entre 43,546 y 48,343

**CUADRO 1. BAJAS TOTALES DESDE EL INICIO DE LA INTERVENCIÓN A IRAQ (2003),
HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006¹³⁹**

¹³⁶ SIERRA KOBEH, María de Lourdes, *op. cit*, p.30-31.

¹³⁷ Este número equivale a los militares muertos durante el conflicto bélico, en el año 2003, por parte de las fuerzas militares que se encontraban bajo el mando de Saddam Hussein.

¹³⁸ Esta cifra es un estimado elaborado por un grupo de académicos y activistas que tiene su página de Internet ubicada en la siguiente dirección: www.iraqbodycount.net . Se cree que estas cifras son menores a las reales.

A pesar de “la buena voluntad” de Estados Unidos de liberar a Iraq, “la realidad es que los poderes occidentales están persiguiendo políticas estratégicas, ligadas al control del petróleo del Golfo, que no tienen nada que ver con un apoyo a los derechos humanos o la condena de las agresiones militares.”¹⁴⁰

Esto último explica por qué aquellos que justificaban, en cierta medida, su intervención a Iraq con el pretexto de ir a “liberar” a su población, no se encontraron con el agradecimiento por parte de los ahora “libertos”. La población iraquí no manifiesta considerar ni a Estados Unidos, ni al resto de los involucrados en esta situación, como ocupantes legítimos, ni les ha brindado su apoyo a cambio de su “heroica hazaña”.

Dicho esto, cabe hacer la observación de como “una guerra puede traer la caída de un régimen, pero no puede crear de la noche a la mañana una nueva cultura política, un nuevo sistema de valores, o cambiar de manera abrupta un sistema político o económico por otro.”¹⁴¹ Efectivamente, Saddam Hussein ya no se encuentra al frente del gobierno de Iraq, como tampoco en estos momentos se encuentra alguien que pueda poner orden en aquel país y, mucho menos, alguien capaz de evitar la presencia del malestar en la situación de crisis que se padece.

La tragedia aún no termina, y si somos críticos y analíticos de la situación, podemos darnos cuenta de cómo el reto de la reconstrucción de Iraq es aun más complejo que el de atender su situación de crisis humanitaria, en primer lugar, porque atender la crisis es tan solo una parte de este proceso y, en segundo lugar, porque “parte de este problema reside en la destrucción de un régimen que, si bien [era] autoritario, estaba bien organizado en términos del manejo de su infraestructura, no obstante las sanciones que le fueron impuestas, sanciones que, por otra parte,

¹³⁹ Los datos para la elaboración de este cuadro fueron obtenidos de: REUTERS FOUNDATION, *Factbox – Military and civilian deaths in Iraq*, 2 de octubre de 2006, <http://www.reliefweb.int/rw/rwb.nsf/db900SID/KHII-6U83CF?OpenDocument>

¹⁴⁰ SIMONS, Geoff, *The Scourging of Iraq. Sanctions, Law and Natural Justice*, 2º edición, Gran Bretaña, MacMillan Press LTD, 1998, p.xviii.

¹⁴¹ SIERRA KOBEH, María de Lourdes, *op. cit.*, p.30.

dañaron la mayor parte de su infraestructura y su economía, sin dejar de lado la destrucción que la guerra y la ocupación perpetró.”¹⁴² Quizá esta sea la razón por la que no hemos sido testigos de escenas donde la población iraquí, tras la caída del régimen de Saddam Hussein, haya salido a las calles con imágenes de George W. Bush o banderas británicas o ninguna otra muestra de euforia a favor de aquellos que los vinieron a “liberar”. Lo que vimos fueron escenas de parte de gente enojada con el régimen de Saddam Hussein que aprovecharon la ocasión para destruir sus imágenes y esculturas, sacando algo del rencor acumulado hacia éste por la implementación de políticas internas que dañaron a ciertos sectores de la población, principalmente a la minoría kurda., sin embargo, en ningún momento, se mostraron imágenes de iraquíes apoyando la intervención a manos de la Coalición.

Lamentablemente, las únicas escenas de Iraq de las que hoy somos testigos presentan el caos total, la destrucción, pobreza extrema y atentados a diario, que cobran la vida de miles de personas indiscriminadamente. La situación en la que vive la población de Iraq es aún peor que la que enfrentaba bajo el régimen de Saddam Hussein. El agravio en las condiciones de vida de la población iraquí, tras la intervención estadounidense, no debería quedar impune, menos aún cuando sabemos perfectamente bien quienes fueron los que participaron en estas acciones.

La pregunta clave que nadie ha podido responder es: ¿cómo y quién es capaz de reconstruir Iraq? Es un hecho que la Autoridad extranjera no ha podido demostrar su habilidad para hacerlo y, peor aún, sólo ha dado testimonio de que su presencia en ese lugar no es bien recibida por el grueso de la población, situación que únicamente ha conseguido resultados cada vez más deplorables en el nivel de vida de la población iraquí. Al respecto, la oficina de la ONU para la Coordinación de los asuntos humanitarios presentó un informe, el pasado 21 de septiembre de 2006, describiendo como ha ido disminuyendo el nivel de vida en Iraq:

La violencia y el uso de la tortura se han incrementado exponencialmente en Iraq desde los inicios de la ocupación liderada por Estados Unidos en 2003, de acuerdo con analistas locales.

La violencia en Iraq ha destruido la integridad y la estructura del país. El desarrollo y la reconstrucción se han retrasado y, aunado a esto, la situación en la que se encuentran los derechos humanos, que fue la razón

¹⁴² *Ibid.*, p.36.

por la que Estados Unidos realizó la invasión de Iraq, es mucho peor, en comparación, a la que había en el régimen del [expresidente] Saddam Hussein...¹⁴³

Esto nos ayuda a concluir que ni Estados Unidos, ni el resto de los miembros de la Coalición, son los actores ideales para formar parte de la reconstrucción de Iraq. Sin embargo, sí deben de contribuir, junto con la ONU, con la aportación de los recursos que se necesiten para que esta acción pueda ser llevada a cabo.

Bajo ninguna circunstancia esta reconstrucción y reparación de daños debe cubrirse con dinero iraquí, como pretenden los miembros de la ONU con la reinstauración del programa Petróleo por Alimentos y, por lo que podemos deducir de una declaración de Wolfowitz, que Estados Unidos pretende que se haga, cuando menciona que “Iraq podía financiar su propia reconstrucción.”¹⁴⁴

¹⁴³ UN OFFICE FOR THE COORDINATION OF HUMANITARIAN AFFAIRS, “IRAQ: Analyst says violence will continue to increase”, Bagdad, 26 de septiembre de 2006, *IRINnews.org*, <http://www.plusnews.org/print.asp?ReportID=55672>

¹⁴⁴ MORGENTHAU, Hans J., *op. cit.*, p.618.

CONCLUSIÓN

Pueden llevarse todas las flores, pero jamás

podrán evitar el regreso de la primavera.

-Václav Havel-

La población de Iraq ha pagado por décadas con su nivel de vida, e incluso con la vida misma, el precio de la implementación de malas políticas por parte de su dirigencia; la imprudencia de las sanciones y omisiones cometidas por la ONU, y por las acciones bélicas de Estados Unidos que pusieron en prioridad número uno sus intereses en la región, muy por encima de las consecuencias humanitarias que éstas tendrían. La gravedad de la situación de crisis que enfrenta la población de Iraq en estos momentos exige una acción pronta por parte de la comunidad internacional. “La cuestión en este momento se centra en cómo limitar el daño, literal y figurativamente, sin dejar a Iraq en una peor situación que la anterior al inicio de la intervención.”¹⁴⁵

¹⁴⁵ HOPKINS, A.G., *op. cit.*, p.14.

Por el bien mismo de la desprestigiada ONU y de los Estados Unidos, estos actores deberían de responsabilizarse activamente frente a esta crisis, por aquellos actos que colaboraron a su agravamiento. La reparación del daño debe consistir en la aportación de los recursos y los medios necesarios para cubrir los gastos que implicarán todas aquellas acciones dirigidas hacia la reconstrucción de Iraq.

Una reconstrucción eficiente de Iraq, bajo el patrocinio de la ONU y los Estados Unidos, los podrá liberar de gran parte del desprestigio obtenido por sus acciones. Por un lado, la ONU debería esforzarse por ser la institución administradora de los recursos aportados, tanto por ella misma, como por Estados Unidos, y buscar los mecanismos necesarios para que la reconstrucción se lleve a cabo de manera pronta. Una reconstrucción eficiente de Iraq con estas características obligaría al mundo entero a, por lo menos, dar el beneficio de la duda a la ONU sobre su capacidad de enfrentar las emergencias que se le van presentando dentro del sistema (beneficio que muchos académicos e intelectuales, al día de hoy, ya le han retirado). Esto resulta ser de gran importancia porque, a pesar de todas sus imperfecciones, es la única estructura de carácter más universal con la que contamos. De ahí la imperante necesidad de la crítica constante, aunque se logren pocas transformaciones o ninguna. Por lo menos, sigue siendo válido como un foro en el que todos tenemos voz, aun cuando la toma de decisiones siga y seguirá concentrándose en algunas grandes potencias.

Por otro lado, Estados Unidos debería de aprovechar la oportunidad que esta situación le brindaría para salirse de Iraq lo antes posible. Es cierto que el interés último con el que realizó la intervención, iniciada en 2003, era el de consolidar su posición en Medio Oriente y tener el control de la segunda reserva más grande de petróleo en el mundo. Sin embargo, “aquellos que insisten en permanecer en Iraq por más tiempo hacen más terribles las consecuencias de la retirada y, también, hacen más difícil encontrar una estrategia alternativa para alcanzar la estabilidad regional.”¹⁴⁶ Además de que sólo prolongan por más tiempo la agonía del pueblo iraquí, que se encuentra urgido por encontrar la estabilidad en su territorio para poder iniciar un proyecto de reconstrucción en su país.

¹⁴⁶ ODOM, William, “Withdraw Now”, *Current History*, Vol. 105, No. 687, The War in Iraq, (enero 2006), p.6.

Resulta evidente que hubo un mal cálculo de los costos que implicarían esta intervención. Estados Unidos se ve desgastado tras permanecer poco más de tres años en Iraq, y el discurso antiterrorista ha disminuido su fuerza considerablemente ante una comunidad internacional que está conciente de haber sido permisiva con este país, en varias de las acciones que ha ejecutado a nivel internacional. Este discurso antiterrorista ha sido utilizado para intentar legitimar acciones que poco o nada tienen que ver con el antiterrorismo, pero mucho con los intereses de Washington. Lamentablemente, nos queda claro que si Estados Unidos tiene un interés que perseguir, muy seguramente seremos testigos de cómo “se encontrará a sí mismo operando fragemente fuera del consenso normativo.”¹⁴⁷ Y por qué no hacerlo, si tras múltiples trasgresiones efectuadas a la ley internacional, este país no ha sufrido ninguna sanción como consecuencia por sus acciones.

Así que estos actores deben responsabilizarse, no porque el no hacerlo les implique algún tipo de sanción, deben llevarlo a cabo para recuperar parte de sus “activos” dentro del sistema internacional. Con esto me refiero al hecho de que, tanto la ONU como Estados Unidos, han cometido errores muy graves en las últimas décadas que han quedado impunes. Sin embargo, todo tiene un límite y están consiguiendo llevar al límite al sistema de seguridad colectiva imperante ante la comunidad internacional. Por un lado, el hecho de que el sistema de seguridad colectiva se encuentre desgastado no le conviene ni a la ONU, que se sustenta en el mismo, ni a Estados Unidos, que ha visto legitimado sus acciones por esta Organización, en más de una ocasión, desde su fundación en 1945.

Cabe hacer hincapié en la importancia que tiene el compromiso de los Estados, dentro de un sistema de seguridad colectiva, de no hacer uso de la fuerza más que en aquellas ocasiones que este sistema lo autorice. El sistema de seguridad colectiva tiene sus cimientos en la confianza entre los Estados de que todos, y cada uno de ellos, van a cumplir el pacto que los unión en este tipo de sistema, como es el particular caso de la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁴⁷ HOLZGREFE, J.L. y Robert O. KEOHANE, *Humanitarian Intervention Ethical, Legal and Political Dilemmas*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, p.87.

El hecho de que haya Estados que se encuentren actuando al margen de lo permitido por esta Carta, representa una amenaza real para todos sus miembros, pudiendo, incluso, llevar al sistema a una situación extrema, donde el pacto sea desconocido y todos aquellos que lo firmaron se encuentren de nuevo en un mundo donde la única ley que impere sea la ley del más fuerte.

De ahí radica la urgencia de encontrar los mecanismos coercitivos necesarios, efectivos y responsables, que obliguen a los Estados a cumplir lo dispuesto por el sistema. En esta línea, en cuanto a lo que se refiere al uso de las sanciones dentro del sistema internacional, es de gran importancia que tanto funcionarios de los organismos internacionales, como académicos e intelectuales, dirijan sus esfuerzos a la creación de “sanciones inteligentes”. Este tipo de sanciones intenta evitar las consecuencias adversas en la población del Estado sancionado. Por tanto, éstas no utilizan a la población como blanco, y buscan los medios más efectivos para lograr sus objetivos.

Por último, a mi parecer, otro de los temas con gran relevancia en este contexto se encuentra en la responsabilidad internacional ante las crisis humanitarias. El sistema ha actuado incoherentemente al respecto, y en parte se debe a que en la mayoría de las ocasiones, cuando los miembros del mismo han hecho algo frente alguna situación de crisis humanitaria, sus acciones tenían, en realidad, una finalidad distinta a la de ayudar a la población que la padecía. Resulta indispensable encontrar, tanto la definición y descripción más objetiva posible de lo que es una verdadera crisis humanitaria, como encontrar aquellos mecanismos de carácter multilateral, que permitan una ayuda real, pronta y efectiva, sin violentar la soberanía del país al que se le brinda, ante una emergencia de esta índole.

Al día de hoy, la comunidad internacional tiene delante de sí una gran cantidad de crisis humanitarias no reconocidas, que no pueden esperar a ser atendidas. Sin embargo, el que, actualmente, haya tantos intereses inmersos para el reconocimiento, o no, de este tipo de crisis; y el hecho de que no se hayan creado los mecanismos necesarios para poder definirlos objetivamente, tan solo representa un riesgo para el sistema de seguridad colectiva. Esto, porque puede llegar el punto, si es que aún no ha llegado, en el que se vea rebasado por, o a causa de, las consecuencias de una catástrofe humanitaria, como ha sido el caso de las presenciadas en Rwanda, Somalia e Iraq, entre otras. Cayendo en un círculo vicioso entre los intereses de los actores más poderosos del sistema, y la efectividad y estabilidad del sistema mismo.

El pueblo de Iraq sigue en espera de que la comunidad internacional, bajo el sistema de seguridad colectiva, tome un papel responsable frente a la crisis que sufre. La ONU debe de dejar de simular su preocupación ante la situación implementando programas, como “Petróleo por Alimentos”, que no representan una verdadera salida al problema; y debe de ocuparse en buscar la manera en la que, por un lado, va a devolver al pueblo iraquí su estabilidad y, por otro, pueda crear las instituciones que lo hagan aumentar el nivel de vida de su población.

Los recursos económicos deberán ser, en todo momento, otorgados por la ONU y Estados Unidos y demás responsables de la invasión liderada por este país, ellos deberán velar por cubrir las necesidades del pueblo iraquí, al que le han causado heridas que muy probablemente no sanarán del todo. Así que, lo mínimo por hacer consiste en apoyar la reconstrucción de Iraq y disminuir su dolor al mínimo posible, ofreciéndole los medios para conseguir algo que quizá la mayoría de los iraquíes haya olvidado, o jamás haya conocido: un nivel de vida digno.

REFERENCIAS

Acta de la sesión 4120° del Consejo de Seguridad, Nueva York, 24 de marzo de 2000, 10:30 hrs.,

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/PRO/N00/359/10/PDF/N0035910.pdf?OpenElement>

Acta de la sesión 4721° del Consejo de Seguridad, Nueva York, 19 de marzo de 2003, 10:30 hrs.,

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/PRO/N03/286/07/PDF/N0328607.pdf?OpenElement>

ALTERNATIVES SUD, *Interventions humanitaires? Points de vue de Sud*, París, Editions Syllepse, Vol. 11-2004/3, 2004.

ARELLANO GARCÍA, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*, 3° edición, México, Porrúa, 2004.

ART, Robert J. y Robert JERVIS, *International Politics Enduring Concepts and Contemporary Issues*, 6° edición, Estados Unidos, Logman, 2003.

BADIOU, Alain, *La Ética*, México, Herder, 2004.

BERNHARDT, Rudolf [Director], *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 2, Amsterdam, Elsevier, 1995.

BERNHARDT, Rudolf [Director], *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 3, Amsterdam, Elsevier, 1997.

BERNHARDT, Rudolf [Director], *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. 4, Amsterdam, North-Holland, 2000.

Bombing of Yugoslavia and Iraq, Carta de Ramsey Clark, Exabogado General, al Embajador William Richardson, Misión de los Estados Unidos ante la ONU, (última consulta 5 de abril de 1999), <http://www.iacenter.org/rkum4599.htm>

BRZEZINSKI, Zbigniew, *El gran tablero mundial. La supremacía de estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*, Barcelona, Paidós, 1998.

CARDON, Raúl Luis, *La Crisis del Golfo Pérsico y las Naciones Unidas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 1945.

Cartoonist Group, www.cartoonistgroup.com

CLEVELAND, William L., *A history of the Modern Middle East*, 3º edición, Colorado, Westview Press, 2004.

“Coalition Laws and Transition Arrangements during Occupation of Iraq”, *The American Journal of International Law*, Vol. 98, No. 3, (julio 2004), pp. 601-603.

CORTRIGHT, David y George A. LÓPEZ, *The Sanctions Decade. Assessing UN Strategies in the 1990s*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2000.

CROTTY, William [Ed.], *Democratic Development and Political Terrorism. The Global Perspective*, Boston, Northeastern University Press, 2003.

Current History, Vol. 105, No. 687, The War in Iraq, (enero 2006).

DE JONGE OUDRAAT, Chantal, “Reviewing the Lessons of Humanitarian Intervention”, *Current History*, Vol. 99, No. 641, (diciembre 2000), pp. 419-429.

DÖRMANN, Knut, *Elements of War Crimes under the Rome Statute of the International Criminal Court*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

EDELSTEIN, David M., “Occupational Hazards Why Military Occupations Succeed or Fail”, *International Security*, Vol. 29, No.1, (verano 2004).

EVANS, Gareth, y Mohamed SAHNOUN [Copresidentes] *La Responsabilidad de Proteger*, Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), (diciembre 2001).

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNAM [Ed.], *Acta Sociológica*, FCPyS, Centro de Estudios Sociológicos, México, Número 38-39, (mayo-diciembre de 2003).

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y A MEDIA LUNA ROJA, *Appeal 2003-2004*, Appeal No.01.88/2003, <http://www.ifrc.org/where/country/cn6.asp?iYear=3&xFlag=2&countryid=87&view=2>

FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUENTES, José Luis, *El Derecho de los Conflictos Armados. El Derecho de la Guerra. El Derecho Internacional Humanitario*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2001.

FREEDMAN, Robert O. [Ed.], *The Middle East after Iraq's invasion of Kuwait*, Gainesville, University Press of Florida, 1993.

GLANZ, James, "Iraq Rebuilding Badly Hobbled, U.S. Report Finds", *The New York Times*, (enero 24, 2006), www.nytimes.com

GRAHAM-BROWN, Sarah, "Intervention, Sovereignty and Responsibility", *Middle East Report*, No. 193, The Iraq Sanctions Dilemma, (marzo-abril 1995), pp. 2-12, 32.

GRAHAM-BROWN, Sarah, "Sanctioning Iraq: A Failed Policy", *Middle East Report*, No.215, (verano 2000), pp. 8-13, 35.

GREGG, Robert W., *About Face? The United States and The United Nations*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, Colorado, 1993.

Guerra y sanciones a Iraq. Naciones Unidas y el nuevo orden mundial, http://www.nodo50.org/csca/iraq/trib_int-96/trib_int-96.html

GUILLAUME, Gilbert, *Las grandes crisis internacionales y el derecho*, Barcelona, Ariel, Derecho, 1995.

HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM – Fundación Konrad Adenauer, 2005.

HILSMAN, Roger, *George Bush vs. Saddam Hussein Military Success! Political Failure?*, Novato, Lyford Books, 1992.

HOLZGREFE, J.L. y Robert O. KEOHANE, *Humanitarian Intervention Ethical, Legal and Political Dilemmas*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

IGNATIEFF, Michael, *El Nuevo Imperio Americano*, Barcelona, Paidós, 2003.

JOYNER, Christopher C. [Ed.], *The United Nations and International Law*, New York, Cambridge University Press, 1997.

“Justice Department Brief Addresses Military Occupation, Legal Status of Coalition Provisional Authority in Iraq”, *The American Journal of International Law*, Vol. 99, No. 3, (julio 2005), pp. 709-710.

KLARE, Michael T., *Guerras por los Recursos. El Futuro Escenario del Conflicto Global*, Barcelona, Ediciones Urano, 2002.

LANG, Anthony F. [Ed.], *Just Intervention*, Washington, D.C., Georgetown University Press, 2003.

LEPARD, Brian D., *Rethinking Humanitarian Intervention*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2002.

MALONE, David M. y Yuen FOONG KHONG [Ed.], *Unilateralism & U.S. Foreign Policy International Perspectives*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2003.

MARIÁTEGUI, Juan, *El Golfo o El Belicismo de Occidente*, Lima, Perú, INDECUP y CLENALA, 1992.

MARTÍN MUÑOZ, Gema, *Iraq. Un fracaso de Occidente (1920-2003)*, Barcelona, Tusquets Editores, 2003.

MESA DELMONTE, Luis, *El Conflicto Iraq-Kuwait*, tesis para optar al grado de Maestro en Estudios de Asia y África Especialidad Medio Oriente, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 1995.

MESA DELMONTE, Luis y Rodobaldo Isasi HERRERA, *Estados Unidos e Iraq. Prólogo para un golpe preventivo*, México, El Colegio de San Luis, 2004.

MINEAR, Larry y Thomas G. WEISS, *A Handbook for Practitioners Humanitarian Action in Times of War*, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 1993.

MORGENTHAU, Hans J., *Politics Among Nations. The struggle for Power and Peace*, 7ª edición, Nueva York, Mc Graw Hill, 2006.

MURPHY, John F., *The United States and Rule of Law in International Affairs*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

National Security Strategy of The United States of America, septiembre 2002, <http://www.whitehouse.gov/nsc/nss.pdf>

NORMAND, Roger, “Iraqi Sanctions, Human Rights and Humanitarian Law”, *Middle East Report*, No. 200, Minorities in the Middle East: Power and the Politics of Differences (Jul.-Sept., 1996), pp. 40-43, 46.

OFFICE OF THE SPOKESMAN FOR THE SECRETARY-GENERAL, *Use of Sanctions Under Chapter VII of the UN Charter: Iraq*, (abril 16 de 2006), <http://www.un.org/News/ossg/iraq.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, página electrónica oficial, <http://www.un.org>

ORTEGA NIETO, Daniel, *Más allá de la intervención humanitaria: dilemas de su institucionalización*, tesis para optar al grado de Licenciado en Relaciones Internacionales, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 2005.

PETRASEK, David, “Moving Forward on the Development of Minimum Humanitarian Standards”, *The American Journal of International Law*, Vol.92, No.3, Julio 1998, pp. 557-563.

PIETERSE, Jan Nederveen, *World Orders in the Making. Humanitarian Interventions and Beyond*, Nueva York, St. Martin’s Press, INC., 1998.

Resoluciones y actas literales de las sesiones del Consejo de Seguridad sobre la situación entre Iraq y Kuwait, (última consulta 26 de septiembre de 2006), <http://www.un.org/spanish/iraq/scdocs.htm>

RIVERS PITT, William y Scott RITTER, *Guerra contra Irak*, Ediciones B, México, 2002.

REUTERS FOUNDATION, *Factbox – Military and civilian deaths in Iraq*, 2 de octubre de 2006, <http://www.reliefweb.int/rw/rwb.nsf/db900SID/KHII-6U83CF?OpenDocument>

ROURKE, John T. y Mark A. BOYER, *International Politics on the World Stage*, 6° edición (corta), Nueva York, Mc Graw Hill, 2006.

SCHEFFER, David J., “Beyond Occupation Law”, *The American Journal of International Law*, Vol. 97, No. 4, (octubre 2003), pp.842-860.

SIMONS, Geoff, *The Scourging of Iraq. Sanctions, Law and Natural Justice*, 2° edición, Gran Bretaña, MacMillan Press LTD, 1998.

Smart Sanctions, <http://www.smartsanctions.se>

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.

STOFFELS, Ruth Abril, *La Asistencia Humanitaria en los Conflictos Armados*, Valencia, Cruz Roja Española, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, 2001.

TAFT IV, William H. y Todd F. Buchwald, “Preemption, Iraq and International Law”, *The American Journal of International Law*, Vol. 29, No. 3, (julio 2003), pp. 557-563.

TRIPP, Charles, *A History of Iraq*, Nueva York, Cambridge, 2005.

UN OFFICE FOR THE COORDINATION OF HUMANITARIAN AFFAIRS, “IRAQ: Analyst says violence will continue to increase”, Bagdad, 26 de septiembre de 2006, *IRINnews.org*, <http://www.plusnews.org/print.asp?ReportID=55672>

UN OFFICE OF THE IRAQ PROGRAM, *Oil for Food*, 12 de abril de 2005, <http://www.un.org/Depts/oip/background>

“Use of Military Force to Disarm Iraq”, *The American Journal of International Law*, Vol. 97, No.2, (abril 2003), pp. 419-432.

VARELA, Hilda, “De Crisis Humanitarias Ignoradas y Mitificadas: Rwanda 1994”, *Estudios de Asia y África, México*, El Colegio de México, 113, Vol. XXXV, No. 3, (septiembre-diciembre 2000).

VON CLAUSEWITZ, Karl, *De la Guerra*, México, Colofón, 2006.

WOODWARD, Bod, *Bush en Guerra*, Barcelona, Ediciones Península, 2003.

YOO, John, “International Law and the War in Iraq”, *The American Journal of International Law*, Vol. 97, No. 3, (julio 2003), pp. 563-576.

ZINNI, Anthony C., *Emerging Transnational Threats*, Berkeley, Berkeley Public Policy Press, 2001.

APÉNDICE 1: veredicto del tribunal internacional *seif zuhair* y *bushra ibrahim ali* por crímenes contra la humanidad cometidos por el consejo de seguridad (cs) de naciones unidas

Tribunal Internacional de Madrid Selección de textos del Tribunal Internacional por Crímenes Contra la Humanidad Cometidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en Iraq

(Madrid, 16-17 noviembre 1996)¹⁴⁸

Veredicto del Tribunal Internacional *Seif Zuhair* y *Bushra Ibrahim Ali* por Crímenes Contra la Humanidad Cometidos por el Consejo de Seguridad (CS) de Naciones Unidas

¹⁴⁸ *Guerra y sanciones a Iraq. Naciones Unidas y el nuevo orden mundial*, http://www.nodo50.org/csca/iraq/trib_int-96/trib_int-96.html

Los miembros del Tribunal Internacional *Seif Zuhair y Bushra Ibrahim Ali* por Crímenes Contra la Humanidad Cometidos por el Consejo de Seguridad (CS) de Naciones Unidas (NNUU) en Iraq, una vez examinada la acusación formulada por Ramsey Clark (ex Fiscal General de Estados Unidos y Presidente del Centro de Acción Internacional), en el día de ayer, 16 de noviembre de 1996, contra el Consejo de Seguridad de La ONU y sus miembros permanentes, se han reunido para deliberar sobre las pruebas aportadas en la sesión pública.

En concreto:

- Los testimonios y documentos aportados por Peter L. Pellet (Jefe del equipo de la FAO 1995, Universidad de Massachusetts, EEUU), Khaldun Darwix al-Bakri (Presidente del Creciente Rojo Iraquí), Siegwart-Horst Günther (Presidente de la Cruz Amarilla Internacional, Austria), y Margret Fakhouri (pediatra, Alemania/Jordania), en relación a la situación sanitaria de la población iraquí y, en especial, sobre su incidencia en la infancia, así como los efectos del uso de armamento no convencional durante la guerra.

- Los testimonios y documentos aportados por Sarah Zaidi (miembro del equipo de la FAO 1995, Directora del Centro de Derechos Económicos y Sociales de Nueva York, EEUU/Paquistán), Thaera Abdul Wahid Mohammed (médica, Vicepresidenta de la Federación General de Mujeres Iraquíes) y María Durán (abogada, Asociación de Mujeres Juristas Themis, España), sobre indicadores socioeconómicos de empobrecimiento y lo efectos del embargo sobre la situación de las mujeres.

- Los testimonios y documentos presentados por Joaquín Córdoba Zoilo (profesor de Historia Antigua de la Universidad Autónoma de Madrid) sobre las consecuencias de las sanciones en el patrimonio histórico-cultural de la Humanidad en Iraq.

- Los testimonios y documentos aportados por Saad Hamid (jurista, del Centro de Derechos Económicos y Sociales de Nueva York, EEUU/Jordania), Patrick Brunot (abogado del Tribunal de Apelación de París, Profesor de Derecho Internacional de la Escuela Superior de Estudios Internacionales de París, Francia), Terrance M. Duffy (profesor de la Universidad del Ulster, Irlanda del Norte), y Akram Witri (profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bagdad) sobre el régimen de sanciones contra Iraq y el Derecho Internacional.

No han comparecido los acusados: el CS de NNUU se ha excusado, a través de la Oficina de NNUU en Madrid, y ha alegado su reiterada preocupación por el estado de la sociedad civil afectada por el embargo y la situación humanitaria en Iraq, que ha plasmado en sus resoluciones

776 y 712 de 1991. En esta última se hace hincapié en el deterioro de los niveles de nutrición y salud de la población iraquí. Asimismo, ha aducido que los Directores de UNICEF y del Programa de Alimentación Mundial, así como el Subsecretario para Asuntos Humanitarios, han realizado un llamamiento para que aportaran contribuciones financieras urgentes para el programa humanitario de asistencia a Iraq. Estas alegaciones han sido remitidas por la Oficina de NNUU en Madrid mediante fax fechado el 31 de octubre del presente año.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El CS de la NNUU, hegemonizado por EEUU, ha adoptado, desde el 6 de agosto de 1990 hasta la fecha, una conducta orientada a imponer, mantener y aplicar sanciones económicas extremas y un estricto bloqueo al pueblo de Iraq con el propósito de perjudicar a toda la población, matando a sus miembros más débiles (niños de todas las edades, ancianos, personas crónicamente enfermas y mujeres embarazadas y en período de lactancia) privándolos de medicinas, agua potable, alimentos y demás elementos esenciales.

SEGUNDO. Los acusados han obstruido la Justicia y corrompido las funciones de NNUU mediante coacciones de todo tipo, utilizando sistemáticamente la amenaza, la manipulación y la desinformación para acallar las protestas e impedir el levantamiento de las sanciones contra Iraq, a pesar de los informes emitidos a lo largo de cinco años por las principales agencias de la NNUU y diversas organizaciones humanitarias y pacifistas que han denunciado rigurosamente la mortalidad y el sufrimiento del pueblo iraquí.

TERCERO. Los acusados han perpetrado ataques criminales contra fábricas químicas de fertilizantes e insecticidas, depósitos de productos agrícolas y alimenticios, tanques de almacenamiento de petróleo, etc., exponiendo al pueblo de Iraq a la radiación y la contaminación química y causando muertes, enfermedades y lesiones permanentes.

CUARTO. Los acusados han ocultado la existencia y utilización de una amplia gama de armas ilegales, incluyendo cohetes y misiles que contenían uranio empobrecido y que han contaminado el terreno y las aguas subterráneas con radiaciones que son gravemente lesivas, incluso letales, y que afectarán a la población durante miles de años.

QUINTO. Los acusados han impuesto coactivamente exacciones y tributos ilegales y han institucionalizado reparaciones económicas desproporcionadas que ignoran los daños injustos causados en Iraq y que suponen que más de la mitad del valor de todas las ventas de petróleo realizadas desde Iraq se utilicen para el pago de esas sanciones, dando lugar al hambre, a la

malnutrición y a la carencia de recursos elementales para atender a los sectores más vulnerables de la población.

SEXTO. Los acusados han manipulado, controlado y desinformado mediante una política sectaria de ocultación y deformación de la realidad, el incumplimiento de los requerimientos de la propia NNUU y el sufrimiento del pueblo iraquí para propiciar el apoyo o la ignorancia de la opinión pública internacional sobre los hechos que se están consumando.

SÉPTIMO. Todo lo anteriormente expuesto ha incidido con especial brutalidad sobre los sectores más vulnerables y desprotegidos del pueblo iraquí, singularmente, niños, mujeres y ancianos. Diversos informes de organismos internacionales de la NNUU y organizaciones humanitarias y pacifistas han constatado la muerte de más de un millón y medio de personas, de las que 750.000 son niños de edades inferiores a los cinco años. Ello aparte del alto índice de mortalidad en el momento del parto y del nacimiento de miles de niños con malformaciones congénitas. La situación de las mujeres ha padecido una gigantesca involución con atentados brutales contra su dignidad y su integridad física y moral.

OCTAVO. Los acusados han propiciado, por omisión, pasividad o complicidad, la destrucción y el saqueo de gran parte de la riqueza histórica, artística, monumental y documental de la nación iraquí, que es patrimonio de toda la Humanidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal se considera asistido por la legitimidad ética y jurídica que le presta la reprobación por amplios sectores de la opinión pública mundial del desprecio y la brutalidad ejercidos por el CS de la NNUU contra el pueblo iraquí. Estima el Tribunal que ningún poder está autorizado a actuar sin el Derecho o contra el Derecho, arrogándose la terrible e inexistente facultad de delinquir impunemente. El CS de la NNUU ha perpetrado crímenes atroces contra los propios principios de paz, libertad y justicia que está llamado a defender, violando declaraciones y resoluciones fundamentales de NNUU y del Código moral y jurídico que constituyen el mínimo ético de la convivencia internacional.

SEGUNDO. Los hechos relatados constituyen un DELITO DE GENOCIDIO descrito y tipificado en el Convenio de NNUU de 9 de diciembre de 1948. Tales hechos han supuesto, y siguen suponiendo, la destrucción del pueblo iraquí mediante los siguientes actos:

Primero: la matanza de miembros de este pueblo.

Segundo: la producción de lesiones graves a la integridad física y psíquica del pueblo iraquí.

Tercero: el sometimiento intencionado y consciente del pueblo iraquí a condiciones de existencia que acarrearán su destrucción.

El Tribunal considera que este delito de genocidio podría integrar una forma específica de TERRORISMO INSTITUCIONAL perpetrado por el CS de NNUU.

TERCERO. De los referidos delitos y de los crímenes contra la humanidad que en los mismos se subsumen, son responsables, en concepto de AUTORES, por la ejecución material, inducción o cooperación necesaria, los Estados miembros del CS de NNUU que han prestado su apoyo a las acciones descritas.

Son también responsables los que, con su ENCUBRIMIENTO o COMPLICIDAD, han colaborado decisivamente en la comisión y ocultación de tales crímenes.

CUARTO. Los hechos declarados probados violan, entre otras, las siguientes normas de DERECHO INTERNACIONAL, aprobadas por las propias NNUU:

- a. La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, de 10 de diciembre de 1948.
- b. El PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, de 19 de diciembre de 1966.
- c. La CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, de 18 de diciembre de 1979.
- d. La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, de 20 de noviembre de 1989.
- e. El Protocolo adicional primero de la CONVENCIÓN DE GINEBRA de 1977.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Internacional **CONDENA** a los acusados, CS de NNUU y, especialmente, al Gobierno de EEUU, como responsables de los delitos descritos en la presente resolución.

Asimismo EXIGE:

- 1. El inmediato levantamiento de las sanciones impuestas al pueblo iraquí.
- 2. La inmediata retirada de la región de todas las fuerzas militares y del armamento acumulado a partir de la guerra de exterminio contra Iraq.
- 3. Que se indemnice al pueblo iraquí por todos los daños causados.

En Madrid, a 17 de noviembre de 1996,

Los miembros del Tribunal.

Argelia:

Ahmed Ben Bella (Primer Presidente de Argelia, Vice-Presidente del Tribunal Bertrand Russell),
Louisa Hannoun (Secretaria General del PTA).

Austria:

Hans Koechler (Presidente de la Organización Internacional Progresista, IPO).

Egipto:

Saber Mohamed Mahmoud Ammar (miembro del Comisión Permanente de Unión de Abogados
Arabes, ALU).

España:

Najib Abu-Warda (Profesor de RR.II, Univ. Complutense de Madrid, representante de La
Asociación Hispano-Palestina Jerusalén), Juan María Bandrés (Abogado, Presidente del Centro
Español de Ayuda al Refugiado, CEAR), Aurora Bilbao (Médica, Profesora, UPV-EHU,
Presidenta de Asociación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear,
IPPNW), Marcelino Camacho(Sindicalista, ex Presidente de CCOO), Pablo Castellano (diputado
y portavoz de IU-IC en la Comisión de Justicia del Congreso de Diputados), Francisco Doñate
(Catedrático de Medicina, UPV-EHU), Francisco Frutos (Diputado de IU-IC y Coordinador
Federal del Partido Comunista de España, PCE), Juan Francisco Martín Seco (Economista),
Pedro Martínez Montávez (Catedrático de Arabe e Islam, Universidad Autónoma de Madrid),
Joaquín Navarro (Magistrado), Carmen Pujol (Jurista, Presidenta y representante de Asociación
de Mujeres Juristas Themis), Nicolás Redondo (Sindicalista, ex Secretario Gral. de UGT),
Francisco Rodríguez (Diputado del Bloque Nacionalista Gallego en el Congreso de Diputados),
Juan José Romeo Laguna (Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla, representante de
Jueces para la Democracia), Javier Sádaba (Catedrático de Filosofía, Universidad Autónoma de
Madrid), Eloy Terrón (Ex Presidente del CAUM), Endika Zulueta (Abogado, representante de la
Asociación Libre de Abogados, ALA).

Italia:

Domenico Gallo (ex Senador, Magistrado del Tribunal de Roma, miembro de Asociación
Europea de Jurista, AEJDDH).

Jordania:

Tujan Feisal (Diputada del Parlamento), Husain Mujali (Presidente del Colegio de Abogados de Jordania, JLU).

Marruecos:

Mohamed al-Basry (miembro de la Unión Socialista de Fuerzas Populares, USPP).

Palestina:

Haider Abdel Shafi (Doctor, Presidente del Creciente Rojo Palestino en Gaza, Consejo Legislativo Palestino), Raji Sourani (Abogado, Director del Centro Palestino de Derechos Humanos, PCHR, Gaza).

Reino Unido:

Robert Parry (Diputado del Partido Laborista).

Siria:

Yousef Zuain (ex Primer Ministro).

Turquía:

Türkkaya Ataöv (Catedrático de Relaciones Internacionales, Universidad de Ankara).

APÉNDICE 2: resumen de las resoluciones emitidas por el consejo de seguridad de la onu al respecto de la situación en iraq desde la invasión de kuwait en 1990 (660), hasta el levantamiento de las sanciones y el fin del programa petróleo por alimentos en 2003 (1483) ¹⁴⁹

RESOLUCIÓN 660 (2 de agosto de 1990): resuelve que la invasión de Kuwait por Iraq es una amenaza a la paz internacional, la condena y exige la retirada inmediata de Iraq, y advierte que de no hacerlo tomará medidas al respecto.

¹⁴⁹ Estos resúmenes se basan en los presentados en la página oficial de la ONU: UN OFFICE OF THE IRAQ PROGRAM, *Oil for Food*, 12 de abril de 2005, <http://www.un.org/Depts/oip/background/scrsindex.html>

RESOLUCIÓN 661 (6 de agosto de 1990): impone sanciones económicas a Iraq, eximiendo comida y medicinas, y establece el Comité 661 cuya misión era verificar la implementación de las sanciones.

RESOLUCIÓN 687 (3 de abril de 1991): menciona los términos del cese al fuego y mantiene los términos del embargo impuesto a Iraq.

RESOLUCIÓN 706 (15 de agosto de 1991): dispone un mecanismo para un programa de Petróleo por Alimentos y autoriza a la Secretaría General a que se establezca una cuenta con estos fines.

RESOLUCIÓN 712 (19 de septiembre de 1991): confirma que se ascienda a \$1.6 billones de dólares, la suma por las ventas de petróleo iraquí para financiar un programa de Petróleo por Alimentos.

RESOLUCIÓN 778 (2 de octubre de 1992): autoriza la transferencia de la devolución del dinero producido por cualquier transacción realizada por compañías petroleras iraquíes en o después del 6 de agosto de 1990, que han sido depositadas en la cuenta Escrow, a los Estados o cuentas respectivas por las exportaciones llevadas a cabo o hasta que las sanciones sean levantadas.

RESOLUCIÓN 986 (14 de abril de 1995): posibilita a Iraq a vender \$1 billón de dólares en petróleo cada 90 días y utilizar a los procedimientos para obtener las provisiones humanitarias para el país. Establece los términos de referencia del programa Petróleo por Alimentos.

RESOLUCIÓN 1051 (27 de marzo de 1996): establece el sistema de monitoreo importación/exportación para Iraq.

RESOLUCIÓN 1111 (4 de junio de 1997): extiende lo dispuesto en la resolución 986 (1995) por 180 días más.

RESOLUCIÓN 1115 (21 de junio de 1997): en ella se decide no realizar lo dispuesto en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) hasta después de que la Comisión Especial emita su siguiente reporte el 11 de octubre de 1997.

RESOLUCIÓN 1129 (12 de septiembre de 1997): decide que lo señalado en la resolución 1111 (1997) debe de seguirse llevando a cabo, pero autoriza estipulaciones especiales para permitir a Iraq vender petróleo en un periodo más favorable.

RESOLUCIÓN 1134 (23 de octubre de 1997): expresa la firme intención de tomar medidas en caso de que Iraq no cumpla con los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115. También decide no

llevar a cabo las inspecciones previstas en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 hasta obtener un progreso en la consolidación del reporte de la Comisión Especial, esperado para el 11 de abril de 1998, restableciéndolas hasta el 26 de abril de 1998.

RESOLUCIÓN 1137 (12 de noviembre de 1997): impone restricciones de viaje a oficiales iraquíes y a miembros de las fuerzas armadas que fueron responsables o participantes en negar el acceso de los oficiales de la Comisión Especial, con base en su nacionalidad, a aquellos sitios que la Comisión había designado para ser inspeccionados.

RESOLUCIÓN 1143 (4 de diciembre de 1997): extiende 180 días más el programa Petróleo por Alimentos.

RESOLUCIÓN 1153 (20 de febrero de 1998): permite exportación de petróleo iraquí por \$5.256 billones de dólares.

RESOLUCIÓN 1158 (25 de marzo de 1998): permite a Iraq exportar petróleo adicional en 90 días, contando a partir del 5 de marzo de 1998, esto para compensar el retraso en la reanudación de la producción petrolera y la reducción en los precios del petróleo.

RESOLUCIÓN 1175 (19 de junio de 1998): autoriza a Iraq comprar partes de repuesto para la industria petrolera con un valor de \$300 millones de dólares, con la finalidad de alcanzar el tope de \$5.256 billones de dólares.

RESOLUCIÓN 1194 (9 de septiembre de 1998): decide no realizar las revisiones previstas para octubre de 1998, de acuerdo con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687, y no hacer ninguna inspección más hasta que la Comisión Especial de la IAEA reporte al Consejo de Seguridad que ha podido realizar todas las actividades que le son propias, incluyendo las inspecciones. El Consejo de Seguridad reafirma su intención de actuar de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 687 de tomar las medidas que sean necesarias para que Iraq cumpla con sus obligaciones.

RESOLUCIÓN 1210 (24 de noviembre de 1998): renueva el programa Petróleo por Alimentos por seis meses más a partir del 26 de noviembre, en los niveles más altos establecidos en la resolución 1153, incluyendo las adiciones a las partes de repuesto de la industria petrolera.

RESOLUCIÓN 1242 (21 de mayo de 1999): renueva el programa Petróleo por Alimentos por otros seis meses.

RESOLUCIÓN 1266 (4 de octubre de 1999): permite a Iraq exportar una cantidad adicional de \$3.4 billones de dólares en petróleo, dentro de la fase VI para sanar el déficit en el ingreso de las fases IV y V.

RESOLUCIÓN 1275 (19 de noviembre de 1999): extiende la fase VI del programa Petróleo por Alimentos por dos semanas, hasta el 4 de diciembre de 1999.

RESOLUCIÓN 1280 (3 de diciembre de 1999): extiende la fase VI del programa Petróleo por Alimentos por una semana, hasta el 11 de diciembre de 1999.

RESOLUCIÓN 1281 (10 de diciembre de 1999): renueva el programa Petróleo por Alimentos por otros seis meses (fase VII).

RESOLUCIÓN 1284 (17 de diciembre de 1999): insiste en la importancia de un acercamiento comprensivo a la implementación total de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relevantes con respecto a Iraq y la necesidad de su cumplimiento. Establece la Comisión de Monitoreo, Verificación e Inspección de las Naciones Unidas (UNMOVIC), como subsidiaria del Consejo, que reemplaza a la Comisión Especial.

RESOLUCIÓN 1293 (31 de marzo de 2000): incrementa el reparto de las piezas de repuesto de la industria petrolera de \$300 millones de dólares a \$600 millones de dólares, bajo las fases VI y VII.

RESOLUCIÓN 1302 (8 de junio de 2000): renueva el programa Petróleo por Alimentos por otros seis meses, hasta el 5 de diciembre de 2000 (fase VIII).

RESOLUCIÓN 1330 (5 de diciembre de 2000): extiende el programa Petróleo por Alimentos por otros 180 días (fase IX).

RESOLUCIÓN 1352 (1 de junio de 2001): extiende los términos de la resolución 1330 (2000), o fase IX, por 30 días.

RESOLUCIÓN 1360 (3 de julio de 2001): renueva el programa Petróleo por Alimentos por otros 150 días, hasta el 30 de noviembre de 2001 (fase X).

RESOLUCIÓN 1382 (29 de noviembre de 2001): renueva el programa Petróleo por Alimentos por 180 días más, hasta el 29 de mayo de 2002 (fase XI).

RESOLUCIÓN 1409 (14 de mayo de 2002): introduce la lista revisada de bienes (GRL) y un nuevo conjunto de procedimientos para procesar los contratos de las provisiones humanitarias y equipos. Enmarca el segundo cambio más significativo del programa Petróleo por Alimentos,

después del de la resolución 1284 (1999). También extiende el Programa por 180 días más (Fase XII), efectivos desde el 30 de mayo de 2002. La fase concluiría el 25 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN 1443 (25 de noviembre de 2002): extiende la fase XII por otros 9 días, hasta el 4 de diciembre de 2002.

RESOLUCIÓN 1447 (4 de diciembre de 2002): renueva el programa Petróleo por Alimentos por otros 180 días, hasta el 3 de junio de 2003 (fase XIII).

RESOLUCIÓN 1454 (30 de diciembre de 2002): introduce cambios a la lista de bienes sujetos a ser revisados y aprobados por el Comité 661 bajo el programa Petróleo por Alimentos de la ONU. Igualmente requiere los cambios a la lista revisada de bienes (GRL) y una revisión minuciosa de la lista y sus procedimientos, ambos, 90 días después del inicio de la fase XIII del Programa (5 de diciembre de 2002) y antes de su periodo de conclusión, definido en 180 días (3 de junio de 2003).

RESOLUCIÓN 1472 (28 de marzo de 2003): se adoptó de forma unánime buscando ajustar el programa Petróleo por Alimentos y darle a la Secretaría General la autoridad, por un periodo de 45 días, de facilitar la entrega y recepción de los bienes contratados por el gobierno iraquí para asistir las necesidades humanitarias de su gente.

RESOLUCIÓN 1476 (24 de abril de 2003): fue aprobada por el Consejo de Seguridad, agregando las provisiones contenidas en el cuarto párrafo de la resolución 1472 (2003), hasta el 3 de junio de 2003. Esas provisiones iban a estar sujetas a futuras renovaciones por parte del Consejo.

RESOLUCIÓN 1483 (22 de mayo de 2003): se da el levantamiento de las sanciones civiles y da por terminado el programa Petróleo por Alimentos en un periodo de seis meses, transfiriendo la responsabilidad de la administración y cualquier otra de las actividades restantes a la Autoridad representada por los poderes ocupantes.